

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**TESIS**

**Regulación del derecho hereditario a favor de hijos afines en familias  
reconstituidas en el Perú, 2022**

**Para optar** : El Grado Académico de Doctora en Derecho

**Autora** : Mtro. Paola Rosario De La Cruz Quijano

**Asesor** : Dr. Luis Alberto Poma Lagos

**Línea de Investigación** : Desarrollo Humano y Derechos

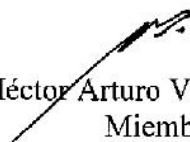
**Fecha de inicio / y : Octubre de 2022 - Junio de 2023**  
**culminación**

**Huancayo – Perú**  
**2024**

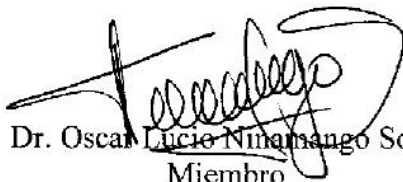
## JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



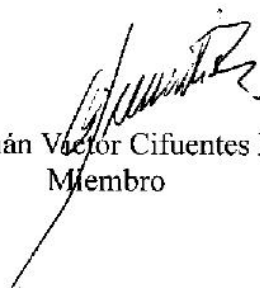
Dr. Williams Ronald Olivera Acuña  
Presidente



Dr. Héctor Arturo Vivanco Vásquez  
Miembro



Dr. Oscar Lucio Nimanango Solís  
Miembro



Dr. Germán Víctor Cifuentes Moya  
Miembro



Dr. Antonio Leopoldo Oscuilca Tapia  
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS**

Dr. Luis Alberto Poma Lagos

## **DEDICATORIA**

A mis padres, hermanos por su apoyo incondicional, y a mis hijos por ser mi inspiración y hacer de mí una mejor persona.

## **AGRADECIMIENTO**

    Mi agradecimiento a mis maestros por sus sabias enseñanzas impartidas en las aulas universitarias.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0195 - POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

**REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO A FAVOR DE HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN EL PERÚ, 2022**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Mtra. PAOLA ROSARIO DE LA CRUZ QUIJANO**

Asesor(a) : **Dr. LUIS ALBERTO POMA LAGOS**

Fue analizado con fecha **19/12/2024**; con **137 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 19 de diciembre del 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS .....	ii
ASESOR DE LA TESIS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	vi
CONTENIDO .....	vii
CONTENIDO DE TABLAS .....	x
CONTENIDO DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT .....	xiii
RIEPILOGO .....	xiv
RESUMO .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	xvi
CAPÍTULO I .....	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	19
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	19
1.2. Delimitación del problema .....	21
1.3. Formulación del problema .....	21
1.3.1. Problema General .....	21
1.3.2. Problemas específicos .....	21
1.4. Justificación .....	22
1.4.1 Social .....	22
1.4.2 Teórico .....	22
1.4.3 Metodológica .....	22

1.4.4 Epistemológica.....	22
1.5. Objetivos.....	23
1.5.1. Objetivo general .....	23
1.5.2. Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO .....	24
2.1. Antecedentes.....	24
2.1.1 Nacionales .....	24
2.1.2 Internacionales.....	28
2.1.3 Local .....	32
2.2. Bases teóricas o científicas .....	33
2.2.1 Regulación del Derecho Hereditario .....	33
2.2.2 Base Legal del Derecho Hereditario.....	34
2.2.3 Fundamento del Derecho de Sucesiones .....	35
2.2.4 Elementos de la sucesión.....	36
2.2.5 Unión de hecho que genere herencia.....	37
2.2.6 Su regulación en otros países .....	37
2.2.7 Concepto de hijos afines en familias reconstituidas.....	41
2.3. Marco conceptual .....	47
CAPÍTULO III .....	49
HIPÓTESIS .....	49
3.1. Hipótesis General .....	49
3.2. Hipótesis Especificas.....	49
3.3. Variables.....	49
CAPÍTULO IV .....	51
METODOLOGÍA.....	51
4.1 Método de investigación.....	51



4.2 Tipo de investigación .....	51
4.3 Nivel de Investigación .....	51
4.4 Diseño de la investigación enfoque mixto.....	52
4.5 Población y muestra .....	52
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54
4.8 Aspectos éticos de la investigación .....	54
4.8.1 Principios de la Actividad Investigativa.....	54
CAPÍTULO V .....	58
RESULTADOS .....	58
5.1 Descripción de resultados.....	58
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	86
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES .....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	104
ANEXOS .....	112
ANEXO 1: Matriz de Consistencia .....	113
ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables .....	115
ANEXO 3: Instrumentos de Medición .....	117
ANEXO 4: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación .....	119
ANEXO 5: Confiabilidad y Validez del instrumento.....	121
Resultado de fiabilidad: Coeficientes Alfa de Cronbach porvariable .....	121
CUESTIONARIO ESTRUCTURADO.....	124
De la Variable 1: Regulación del Derecho Hereditario.....	124
ANEXO 6 .....	125
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación .....	125
ANEXO 7: Validación de los expertos .....	127

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 V1: Regulación del Derecho Hereditario .....	69
Tabla 2 D1: El Causante .....	70
Tabla 3 D2: Los Sucesores o Causahabientes .....	71
Tabla 4 D3: La Herencia o Masa Hereditaria.....	72
Tabla 5 V2: Hijos Afines en Familias Reconstituidas.....	73
Tabla 6 D1: Factores que obstaculizan el Derecho hereditario .....	74
Tabla 7 D2: Razones que no favorecen el Derecho hereditario a los hijos afines .....	75
Tabla 8 D3: Necesidad de proponer la modificación del Derecho Hereditario.....	76
Tabla 9 Tabla de contingencia de la relación existente entre la regulación del derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas.....	77
Tabla 10 Tabla de contingencia de la relación existente entre el causante y hijos afines en familias reconstituidas.....	78
Tabla 11 Tabla de contingencia de la relación existente entre los sucesores o causahabientes e hijos afines en familias reconstituidas .....	79
Tabla 12 Tabla de contingencia de la relación existente entre la herencia o masa hereditaria e hijos afines en familias reconstituidas.....	80
Tabla 13 Prueba de normalidad con Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk.....	81
Tabla 14 Correlación entre la Regulación del Derecho Hereditario e Hijos Afines en Familias Reconstituidas.....	82
Tabla 15 Correlación entre la resiliencia y la dimensión comunicativa.....	83
Tabla 16 Correlación entre la resiliencia y la dimensión psicosocial.....	84
Tabla 17 Correlación entre la necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario y a base de las legislaciones internacionales.....	85

## CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico de barras de Regulación del Derecho Hereditario .....	70
Figura 2 Gráfico de barras de Dimensión El Causante .....	71
Figura 3 Gráfico de barras de dimensión Los Sucesores o Causahabientes.....	71
Figura 4 Gráfico de barras de dimensión La Herencia o Masa Hereditaria .....	72
Figura 5 Gráfico de barras de la Variable Hijos Afines en Familias Reconstituidas .....	73
Figura 6 Gráfico de barras de dimensión Factores que obstaculizan el Derecho hereditario .....	74
Figura 7 Gráfico de barras de dimensión Registro de la Unión de Hecho .....	75
Figura 8 Gráfico de barras de dimensión Ausencia del Derecho Hereditario al Hijo Afín	76
Figura 9 Gráfico de barras de la tabla de contingencia de regulación del derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas .....	77
Figura 10 Gráfico de barras de la tabla de el causante y hijos afines en familias reconstituidas .....	78
Figura 11 Gráfico de barras de la tabla de los sucesores o causahabientes e hijos afines en familias reconstituidas .....	79
Figura 12 Gráfico de barras de la tabla de contingencia de la herencia o masa hereditaria e hijos afines en familias reconstituidas .....	80

## RESUMEN

El objetivo de la Tesis fue: Analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022. Metodología: Se empleó el método inductivo para el enfoque Cualitativo y el hipotético-deductivo para el Cuantitativo, tipo sustantivo, nivel explicativo, diseño de investigación Mixto, etnográfico y explicativo. Población muestral de 3 Fiscales y 3 Jueces de Familia; y para el enfoque Cuantitativo, Población 80 Abogados especialistas en familia, muestra probabilística 66; técnicas: Entrevista y Encuesta; Instrumentos: Guía de entrevista a profundidad y Cuestionario Estructurado. Técnicas de procesamiento, estadística descriptiva e interpretación hermenéutica, aspectos éticos. Resultados: Cualitativos, por unanimidad los Fiscales y Jueces de Familia propusieron se legisle acerca la sucesión a favor de hijos afines, por razones jurídicas y humanas. Cuantitativamente el 94% de Abogados afirmaron enfáticamente la necesidad de legislar sobre el vacío legal con base al Interés Superior del Niño, los Jueces y Fiscales opinaron a favor en un 100%. Conclusión: Se analizaron las razones que existen para la falta de Regulación del Derecho Hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022. Considerando que el Tribunal Constitucional no ha interpretado adecuadamente, ni tampoco el poder legislativo no ha dictado normas de Derecho Hereditario a favor de los Hijos Afines, habiendo jurisprudencia internacional, como una concepción moderna en el mundo actual.

**Palabras Clave:** Derecho, Familia Reconstituida, Hereditario, Hijos afines, Regulación

## ABSTRACT

The objective of the Thesis was: Analyze the reasons that exist for the lack of regulation of hereditary law in favor of related children in reconstituted families in Peru, 2022. Methodology: The inductive method was used for the Qualitative and the hypothetical-deductive approach. for Quantitative, substantive type, explanatory level, Mixed, ethnographic and explanatory research design. Sample population of 3 Prosecutors and 3 Family Judges; and for the Quantitative approach, Population 80 Family specialist lawyers, probabilistic sample 66; techniques: Interview and Survey; Instruments: In-depth interview guide and Structured Questionnaire. Processing techniques, descriptive statistics and hermeneutical interpretation, ethical aspects. Results: Qualitative, the Prosecutors and Family Judges unanimously proposed legislation regarding succession in favor of related children, for legal and human reasons. Quantitatively, 94% of Lawyers emphatically affirmed the need to legislate on the legal vacuum based on the Best Interest of the Child, Judges and Prosecutors gave their opinion 100% in favor. Conclusion: The reasons that exist for the lack of Regulation of Inheritance Law in favor of related children in reconstituted families in Peru, 2022 were analyzed. Considering that the Constitutional Court has not adequately interpreted, nor has the legislative power issued regulations of Hereditary Law in favor of Related Children, having international jurisprudence, as a modern conception in today's world.

**Keywords:** Law, Reconstituted Family, Hereditary, Related Children, Regulation

## RIEPILOGO

L'obiettivo della tesi era: Analizzare le ragioni che esistono per la mancanza di regolamentazione della legge ereditaria a favore dei figli imparentati nelle famiglie ricostituite in Perù, 2022. Metodologia: Il metodo induttivo è stato utilizzato per l'approccio qualitativo e ipotetico-deduttivo. per Quantitativa, tipo sostanziale, livello esplicativo, disegno di ricerca misto, etnografico ed esplicativo. Popolazione campione composta da 3 pubblici ministeri e 3 giudici di famiglia; e per l'approccio quantitativo, popolazione 80 avvocati specializzati in diritto di famiglia, campione probabilistico 66; tecniche: Intervista e Sondaggio; Strumenti: Guida all'intervista approfondita e Questionario strutturato. Tecniche di elaborazione, statistica descrittiva e interpretazione ermeneutica, aspetti etici. Risultati: Dal punto di vista qualitativo, i pubblici ministeri e i giudici familiari hanno proposto all'unanimità una legislazione in materia di successione a favore dei figli imparentati, per ragioni giuridiche e umane. Quantitativamente, il 94% degli avvocati ha affermato con enfasi la necessità di legiferare sul vuoto giuridico basato sull'interesse superiore del minore, giudici e pubblici ministeri hanno espresso il loro parere favorevole al 100%. Conclusione: sono state analizzate le ragioni che esistono per la mancanza di regolamentazione della legge sull'eredità a favore dei figli imparentati nelle famiglie ricostituite in Perù, 2022, considerando che la Corte Costituzionale non ha interpretato adeguatamente, né il potere legislativo ha emanato norme sulla legge ereditaria favore dei Related Children, avendo giurisprudenza internazionale, come concezione moderna nel mondo di oggi.

**Parole chiave:** Diritto, Famiglia ricostituita, Ereditarietà, Figli imparentati, Regolamento

## RESUMO

O objetivo da Tese foi: Analisar as razões existentes para a falta de regulamentação do direito hereditário em favor de filhos aparentados em famílias reconstituídas no Peru, 2022. Metodologia: Utilizou-se o método indutivo para a abordagem qualitativa e a abordagem hipotético-dedutiva. para pesquisa quantitativa, do tipo substantivo, nível explicativo, desenho de pesquisa misto, etnográfico e descritivo-explicativo; população amostral de 3 Promotores e 3 Juízes de Família; e para a abordagem Quantitativa, População 80 Advogados especialistas em Família, amostra probabilística 66; técnicas: Entrevista e Survey; Instrumentos: Roteiro de entrevista em profundidade e questionário estruturado. Técnicas de processamento, estatística descritiva e interpretação hermenêutica, aspectos éticos. Resultados: Qualitativamente, por unanimidade os Procuradores e Juízes de Família propuseram legislação sobre sucessão em favor de filhos aparentados, por razões legais e humanas. Quantitativamente, 94% dos Advogados afirmaram enfaticamente a necessidade de legislar sobre o vazio jurídico com base no Superior Interesse da Criança, os juízes e procuradores deram a sua opinião 100% a favor. Conclusão: Foram analisadas as razões que existem para a falta de regulamentação do direito hereditário a favor dos filhos aparentados em famílias reconstituídas no Peru, 2022, tendo em conta que o Tribunal Constitucional não interpretou adequadamente, nem o poder legislativo ditou regras de herança. direito em favor dos filhos aparentados, com a jurisprudência internacional, como uma concepção moderna no mundo atual.

**Palavras-chave:** Direito, família reconstituída, hereditariedade, filhos aparentados, regulação

## INTRODUCCIÓN

Presento a consideración del Jurado, la Tesis titulada Regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022; de acuerdo a las Normas Académicas vigentes de la UPLA - Huancayo, para obtener el Grado Académico de Doctora en Derecho.

Después de una revisión profunda acerca de la política normativa y práctica jurídica se pueden determinar las ausencias en el Derecho Civil relativo al Derecho Sucesorio, carente para el hijo afín; hecho de que no puede haber indiferencia normativa, que requiere delimitar el Ordenamiento Jurídico que deben concordar con la Carta Magna del Perú, respetando el derecho fundamental de todo peruano la “igualdad ante la Ley” (artículo 2º, inc. 2) y el interés superior del niño y el adolescente. Además, la Ley de leyes o Constitución del país indica con mucha claridad en el Art. 6 afirma: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)”.

De igual manera el MINJUS y DD.HH., (2015), prescribió: “Cuando en sucesión concurren hermanos con medio hermanos, los hermanos recibirán doble porción o porcentaje de la masa hereditaria en relación de lo que les toca recibir a los medio hermanos”. Por este causal CC. no debe estar ajeno a esta realidad, frente a las uniones de hecho y la formación de las familias reconstituidas con hijos de un miembro de la pareja o de los hijos de ambos miembros de estas familias en materia hereditaria.

Por estas razones los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos e hijos afines tienen los mismos derechos hereditarios ante la Ley; así como (Vilcachagua, 2014) propone: “El principio de igualdad de categorías de filiación interesa fundamentalmente al idéntico tratamiento que hace la Ley en cuanto al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana”.



De acuerdo a la problemática del Derecho de Familia en relación del Derecho Sucesorio de los hijos afines que no tiene en cuenta en el Código Civil; se pregunta a la realidad jurídica formulando el problema general: ¿Cuáles son las razones que existen por la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?. La investigación jurídica se justifica, porque se realizó un análisis sobre los derechos hereditarios de los hijos afines y que en el Código Civil Capítulo IV se verifica su ausencia y no concuerda de que todos somos iguales ante la Ley. Por lo que se justificó el estudio desde la posición social, teórico, metodológico y epistemológico.

El objetivo general que se propuso lograr es: Analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

En el Marco Teórico, se analizaron los antecedentes nacionales, internacionales y locales, para conocer hasta qué nivel se estudiaron los aspectos relacionados con las Variables en diferentes contextos sociales. Las Bases Teóricas o Científicas contienen estudios analíticos y explicativos acerca de la Regulación del Derecho Hereditario como primera Variable, la regulación en otros países; concepto de Hijos Afines en Familias Reconstituidas y la jurisprudencia en el Perú y el marco conceptual.

El planteamiento de la Hipótesis consistió en: Existen razones para la falta de regulación del Derecho hereditario, que se consideró como Variable independiente los hijos afines en familias reconstituidas de cada Variable.

El método de investigación fue el inductivo y el hipotético deductivo, tipo sustantivo, porque el estudio se orientó a la solución de problemas fácticos, el nivel de investigación fue explicativo, diseño mixto cualitativo-cuantitativo; la población muestral para el enfoque cualitativo fueron 6 informantes y para el enfoque cuantitativo igual a 66 Abogados

especialistas en Derecho de Familia; la técnica empleada fue la encuesta y la entrevista y los instrumentos fueron el Cuestionario estructurado y la guía de entrevista a profundidad. La técnica de procesamiento y análisis de datos, se utilizó la estadística descriptiva e inferencia y se consideró los aspectos éticos de la investigación.

La tesis se estructuró en cinco Capítulos:

El Capítulo I: Comprende el Planteamiento del Problema

El Capítulo II: Trata el Marco Teórico

El Capítulo III: Contiene la Hipótesis

El Capítulo IV: Abarca la Metodología

El Capítulo V: Presenta los Resultados.

Asimismo, a continuación, se desarrolla una propuesta para finalizar se arribó a las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú el derecho de sucesiones no está bien definido con relación a las novedosas estructuras familiares; la familia monoparental, extensa o ensamblada, hasta la actualidad sólo considera como herederos con derechos a las familias nucleares. Esta situación permite entender que en el sistema jurídico peruano no están debidamente reguladas sobre las familias reconstituidas, como los son en otros países de Europa y América, tales como en los códigos civiles de Francia, España, como en la doctrina Argentina que define: “La estructura originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de un casamiento o de una relación previa”. (Grosman & Martínez, 2000)

Frente a la situación de la evolución de los tipos de familia y el derecho sucesorio en otros países, acerca de las familias ensambladas, es un reto para el legislador peruano reflexionar y analizar sobre las nuevas figuras jurídicas que van emergiendo en el mundo, que está dejando fuera de los alcances del derecho de sucesiones a los hijos afines; que siendo seres humanos no pueden percibir la herencia de un bien o fondo monetario que pueda legarle el padre afín. En estas condiciones sólo reconoce el derecho de sucesiones a la familia nuclear que definitivamente fue la que participó activamente en la estructuración del patrimonio que se transmitirá debido a la muerte. (Pérez, 2012)

La posición de Pérez da entender que la masa hereditaria del causante sucesorio ayudó a su formación por lo que corresponde heredar al padre, madre e hijo afín, si

existe una relación óptima, porque el padre o madre afín participaron en la educación y formación del hijo afín, como si fuera de naturaleza biológica, con afecto y amor y en muchos casos se ha observado que los hijos afines devolvieron el cariño que experimentaron en su niñez, al padre afín cuando se encuentra en la tercera edad. Al fallecer el padre afín, el hijo afín no será acreedor a ningún tipo de derecho sucesorio, porque en el Perú, solamente se aplica a las familias nucleares y se sigue empleando esta institución, encontrándose sin modificarse hasta la actualidad.

En este contexto jurídico del derecho civil y sucesorio se interpreta como que los bienes están orientados a la protección vital familiar del causante, considerando que el patrimonio base de la supervivencia del causante y esta situación es contradictorio con el Art. 830° del Código Civil del Perú que establece. “Cuando faltan sucesorios testamentarios o legales, el notario o juez que tiene conocimiento del trámite de sucesión intestada, adjudicará la masa hereditaria a la beneficencia o a la sociedad local donde vivió el causante en cualquier área geográfica del país o a la sociedad de beneficencia de Lima Metropolitana si su domicilio fue en el extranjero”. Como se puede verificar el hijo afín de la familia reconstituida, siempre queda al margen del derecho hereditario, a pesar de que es integrante de la nueva familia formada por el padre o madre afines.

Los supuestos legales que se indican en el Código Civil y la Legislación Sucesoria Peruana, no tiene indicios de modificatoria en favor de los hijos afines por no existir un acuerdo doctrinario acerca del nomen iuris acerca de la tipología familiar de segundas nupcias, reconstituidas, ensambladas, recompuestas determinando que este tipo de familias no tienen derecho a un pronunciamiento jurisprudencial, creándoles un problema que afrontar, de dimensiones insospechadas, por el vacío legal existente y no haber sido regulado por los legisladores que les corresponde la emisión

de las leyes, de acuerdo a la evolución social de la familia. Estas situaciones que le espera al hijo afín en una familia ensamblada, sin derecho de sucesión.

## **1.2. Delimitación del problema**

- Delimitación espacial: Nacional
- Temporal: 2022
- Social: Padres e hijos afines en familias ensambladas
- Ámbito del Derecho: Hereditario.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Cuáles son las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?

### **1.3.2. Problemas específicos**

1. ¿Cuáles son los factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?
2. ¿Por qué no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familias ensambladas en el Perú, 2022?
3. ¿Pueden servir de base las legislaciones internacionales para proponer el Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1 Social**

El estudio socio jurídico tiene mucha importancia porque se trabajó el estudio de las variables con seres humanos; entre ellos con Jueces de familia y Abogados especialistas en Derecho Civil, quienes dieron su veredicto sobre la problemática hereditaria de los hijos afines en las familias reconstituidas.

### **1.4.2 Teórico**

La importancia teórica del estudio radicó en cuanto llenó la ausencia del conocimiento teórico, mediante sus resultados que se obtengan. Constituyendo un aporte a la comunidad científica de la Universidad y constituyó un valioso antecedente para los futuros doctorandos, cuando desarrollen temas relacionados a la presente investigación.

### **1.4.3 Metodológica**

Se ejecutó la metodología de la averiguación jurídica en cada fase del trabajo de investigación, elaborando medios para recolectar datos teóricos y de la muestra, después de ser validados, contribuyeron a la colecta de datos muestrales.

### **1.4.4 Epistemológica**

Es la teoría del conocimiento del saber científico. Así como constituyó el estado crítico de los principios, comprendió las hipótesis y el resultado de las ciencias jurídicas, aunque no siempre de la disciplina jurídica como es el derecho. En la presente investigación, la Epistemología es igual a validez del conocimiento además

de la Genoseología, filosofía de la ciencia, teoría de la ciencia, que trató de establecer las relaciones entre la estructura, la naturaleza y las formas de conocimiento. (Ramos, 2008)

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

1. Explicar los factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.
2. Explicar las razones por lo que no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.
3. Proponer la modificación del Derecho hereditario con base a las legislaciones internacionales a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1 Nacionales

Rafael (2019) En su Tesis Doctoral *La Regulación Jurídica de la Desheredación en las Uniones de Hecho*. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Metodología: El análisis se realizó desde la perspectiva de la doctrina Jurídica y se tuvo en cuenta la posición teórico-práctico de los expertos en la materia, quienes coincidieron que, por aplicación de la proporción, es factible su aplicación para familias que conformaron su unión de hecho y la otra vía sería el testamento, sea a hijos legítimos y afines.

Luego, propuso las modificaciones al CC. adjuntando el Art. 746, valorando la aceptación voluntaria y reconociendo el Derecho de Sucesiones. Previamente presentó la formulación del Problema: ¿Qué fundamentos jurídicos sustentaría la regulación de la desheredación en las Uniones de Hecho? Luego propuso el objetivo a lograr, empleando los métodos científicos, lógicos y jurídicos, utilizando técnicas e instrumentos para la recolección de datos de los expertos, en derecho de sucesiones.

Como resultado del estudio se logró productos que se discutieron, conformando el fundamento jurídico que sustenta regular la desheredación en las familias ensambladas son: La posición autónoma voluntaria y reconocer los derechos de sucesión a los herederos. Conclusión: Se propone a los legisladores presentando las conclusiones de la investigación y haciendo llegar una propuesta legislativa la opinión



de los operadores de Justicia y el mío propio para una constitucional acerca de sucesión de los hijos afines.

Rivera (2019) En su Tesis Doctoral. *Libertad de Testar: Reducción de las personas con derecho a heredar*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Objetivo: Analizar la redacción de personas con derecho hereditario. La investigación analiza el principio solidario protegiendo a descendientes de generación en generación con la concepción de heredero forzoso por causa social y económica al instante de tipificar la condición civil. Las transformaciones sociales han contribuido a la restricción de mortis causa en los últimos años. Otra causa es el momento de la esperanza de vida de los padres, que ha prolongado heredar a los padres de 50 a 60 años, cuando los hijos tienen una mejoría económica a veces más que el padre o en otro caso se encuentre en condiciones de valerse por sí mismo. La reflexión es importante acerca de la legítima para evitar que el Estado reserve parte de los bienes de los hijos, a pesar que se encuentren en estado de necesidad o discapacidad; más aún cuando de por medio existen hijos afines que necesitan protección sucesoria.

Montero (2020) En su trabajo doctoral *Las familias Ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. Universidad San Martín de Porres. Lima. El estudio trata acerca de la regulación del sistema jurídico nacional relacionado a las familias ensambladas. Son familias que se divorcian o separaron, sea con o sin hijo y luego formaron un hogar, donde hubo un aporte de hijo por uno o los dos y luego tuvieron sus hijos propios, que cambio la organización familiar anterior. El origen de las familias ensambladas no es nuevo, el fenómeno es que no se ha legislado adecuadamente protegiendo al surgimiento de la tipología de familias concubinarias y peor aún el derecho de sucesión de los hijos afines en la normatividad

jurídica del Perú; por sus padres afines, dejándolos en abandono en casos de mortis causa.

Jurídica e históricamente como institución es muy antigua con independencia del orden jurídico; su origen fue ante del Estado y su finalidad constituyó la base de su protección, para la garantía de su vigencia. El análisis en este trabajo se refiere a los conceptos y teorías que orientan la identificación de las tipologías de familias, cuyo análisis comprende desde la perspectiva doctrinaria, jurídica y de jurisprudencia. Se pretende que las familias ensambladas tengan protección legal. Se propone que las familias ensambladas deben tener protección legal, en caso de disolución por divorcio o separación. El tribunal Constitucional ha delimitado algún reconocimiento de deberes y derechos; así como tener en cuenta criterios de protección a este tipo de familias con base a los preceptos constitucionales, la posición del tribunal y la legislación comparada.

Del Valle (2022) en su artículo *La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana*. La familia es una institución básica social que evolucionó a través del tiempo, dejando de lado las definiciones obsoletas que le sirvieron de base. Hecho que ha permitido ser reconocido como linaje ensamblado en nuestras leyes. El TCP le ha confirmado a los que pertenecen a esta estirpe muchos derechos y deberes en vida, amparado en el derecho de igualdad sin discriminar.

Pero no se pronuncia sobre el derecho hereditario. Se analiza si sus rasgos hasta hoy tienen idoneidad desde el punto de vista de la constitución y la jurisprudencia internacional, para ampliar el alcance de los derechos del patrimonio inter vivos al mortis causa, son los que se puede suplir el vacío existente en el CC.

García (2022). El artículo se refiere a Familias Ensambladas y el Reconocimiento de sus Derechos Fundamentales, en el distrito de Ventanilla, 2020. El objetivo fue: Precisar la correlación de las familias reconstituidas con el reconocimiento del derecho fundamental que le asiste en Ventanilla, 2020. Se trabajó como población = 100 madres del AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec. El método utilizado fue descriptivo; la encuesta como técnica y como instrumento el cuestionario. Conclusión: Existe un grado de correlación, directa y positiva como resultado de aplicar Rho de Spearman de las familias ensambladas con el reconocimiento de los derechos principales en las mujeres-madres del AAH de S.R. de Pachacútec-Ventanilla, 2020.

Shinno (2023) La Tesis Doctoral fue: *La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima. Centra sus objetivos: Realizar un análisis crítico sobre el derecho sucesorio y su regulación jurídica principalmente a los miembros que conforman las familias ensambladas, según el pronunciamiento del TCP reconoce que existe esta clase de familias que opta deberes y derechos, como pacientes por afinidad, relaciones de matrimonio y protección alimentaria y seguridad familiar, Pero, no indica al Congreso del país para modificar el CC. o fundamentar leyes específicas, regulando los derechos y deberes, declararlos como herederos forzosos a los hijos y padres afines.

Shinno (2023) La Tesis Doctoral *Vacíos legales en torno a las familias ensambladas*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Su objetivo fue: Analizar las relaciones parentales que surgen de las familias ensambladas según la sentencia del Exp. N° 09332-2006-PA/TC donde el TCP reconoce la existencia de un tipo nuevo familiar, estableciendo relaciones surgidas entre padres e hijos de acuerdo a los tipos que la realidad impone, como lo regulado por el Art. 237 del CC, sobre el impedimento matrimonial.

Pero, no ordena al legislador para su modificación de esos artículos; tampoco refiere la situación en que encuentran esta clase de familias. Por lo tanto, existen Vacíos legales que protegen a las familias ensambladas e hijos afines.

### **2.1.2 Internacionales**

Gago (2019) En su Tesis Doctoral *Las Donaciones en la Sucesión Hereditaria (cómputo, imputación y colación)*. Universidad de Oviedo. España. Las donaciones son importantes jurídicamente en el derecho de sucesiones del que dona, por una parte, en las legítimas, por lo que una donación no genera lesión en el quantum del legitimario a quien dona y en otro sentido; en la partición, se calcula las partes hereditarias y se pueden agregar algunas donaciones al beneficiario forzoso; por el causante, que deben ser parte de la legítima. Por diversas operaciones de sucesión y la colación. La Tesis Doctoral analiza las diferentes operaciones del derecho de sucesiones, a su reducción por inoficiosidad y el cálculo de las cuotas motivo de herencia de los herederos legítimos, sea las donaciones que son sujetas a colación como los bienes. Posteriormente da una serie de respuestas a las interrogantes que propone la problemática.

Paz (2019) En su tesis Doctoral sobre *el Desarrollo infantil, parentalidad y horizontes de bienestar: Etnografía sobre políticas y saberes para la primera infancia en Argentina (2015-2019)*. Universidad Nacional de San Martín-Buenos Aires. Objetivo: Analizar la evolución de la centralización en la primera infancia, la parentalidad que se considera un desarrollo contemporáneo de la protección social. El desarrollo infantil y específicamente la primera infancia. Es una preocupación permanente de las agencias y proyectos orientarse al sur global Latinoamericano, combatiendo la intergeneracionalidad de la situación de pobreza, basados en los indicadores del crecimiento corporal y el desarrollo, mediante el Plan Nacional de Derecho en

Argentina - 2016. Por lo tanto, esta tesis hace un análisis acerca de las racionalidades y temporalidades de políticas, enfocadas en las familias recompuestas, con el soporte de los convenios internacionales.

La averiguación del desarrollo en el contexto de la territorialidad, acerca de las ventajas competitivas que surgen en los primeros mil días de vida del niño en la diversidad de hogares, el desarrollo cognitivo, las formas de crianza, a la visión del entramado burocrático del Estado en las relaciones de violencia y cuidado en los hogares. Los hallazgos del trabajo de investigación reflejan la historia más grande en el crecimiento y desarrollo infantil y qué le espera como derecho sucesorio especialmente a los hijos afines, desde la perspectiva de la calidad de desarrollo, desde los factores socioemocionales y neurocognitivos.

Puertas (2020) En su Tesis Doctoral *La Libertad de Testar en el Derecho Español: Propuesta de leyes ampliadas para legitimarlas*. Universidad Complutense de Madrid-España. El objetivo propuesto fue, recopilar y analizar los contenidos legislativos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados a la historia y de la actualidad acerca del nivel de libertad de otorgar un testamento, desde el Derecho Romano hasta la fecha, además, determinar su ampliación. Asimismo se comenta sobre la libertad de testar desde el Derecho Romano hasta 1889, en seguida hasta hoy relacionando con el orden de legitimar a los legitimarios.

En el contexto de la organización económica familiar y la patrimonial se hace un comentario por su interés como hereditario especial, fuera del derecho de herencia. Además, se comentó sobre el testamento digital establecido por Ley Orgánica 312018 que protege los datos personales y garantiza el derecho digital del 05-12-2018. Se referenció la economía familiar con rango de imposición aceptando el matrimonio compuesto por el conjunto de normas que las regulan.

Acerca de las normas que se adecúan para la ampliación de libertades para otorgar el testamento se comprobó en Jurisdicciones que tienen competencia legislativa, en España es inferior, por lo que se propuso leyes necesarias para ampliarlas, tales como testar reduciendo la cantidad de legítimas, imponer un requisito adicional para heredar a más de lo que impone el Art. 807 del CC. Y proponiendo el estado económico del descendiente del mortis causa relacionado con una parte de la legítima que puede tocarle; cuando el ingreso económico anual es más que la porción que va heredar no debe corresponderle.

Díaz (2021) En su Tesis Doctoral *El Derecho sucesorio en la Ley 8/2021, de 2 de junio, “por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”*. Objetivo: Examinar las modificatorias en el Derecho sucesorio en la Ley 8/2021, de 2 de junio, “por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”. El estudio se divide en dos partes. La primera contiene la visión general de la Ley con el organizar la exposición posterior acerca de los aspectos condicionantes. (“Pautas generales de la Ley 8/2021”)

En la segunda, tiene en cuenta “El Derecho sucesorio” resume los referentes institucionales que reformará: Los capítulos del testamento (CAP. II) la aplicación de “ius delationis” (CAP. III) las legítimas (CAP. IV) capacidad e incapacidad para suceder (CAP. II) la legítima (CAP. IV) y la participación de la herencia (CAP. V) El derecho sucesorio y sus causas (CAP. VI). Conclusión: Exposición de las conclusiones “Con un bagaje de referencias bibliográficas y los trámites que utilizan los parlamentarios y las modificaciones que se sometió al Derecho hereditario.

Álvarez (2022) En el trabajo del proyecto ANID sobre *Familias Reconstituidas y ejercicio de funciones parentales. una mirada desde las prerrogativas de Infancia y*

*Adolescencia*. Chile. La realidad presenta la existencia de las familias ensambladas con hijas e hijos que se involucran configurando una nueva familia con la compañía del padre o la madre quienes cuidan de sus hijos, prosperando relaciones afectivas en que la nueva pareja de la madre o el padre asumiendo funciones parentales muy importantes para el desarrollo de sus hijos.

Realidad que es importante, realizar un análisis de eventual relación del niño y el adulto, sean niños o adolescentes que se tratan; que viene siendo estudiado por estar al margen de las normas jurídicas; por que requiere normas el contexto de este tipo de familias donde debe protegerse al niño y al adolescente realizando formas de adecuación jurídica con el fin de revestir la situación a una seguridad familiar sucesoria.

Corral (2022) En su Tesis Doctoral *El derecho real de herencia: Duplicidad artificial de derecho de derechos o derecho real en esta universidad propia*. El objetivo fue: Reivindicar la institución del Derecho a la herencia que el CC. Chileno reguló, teniendo en cuenta la doctrina Romana y de los juristas españoles y franceses que establecieron con razón en el sistema de bienes sucesorios en Chile, refutando la doctrina nacional por ser superfluo y artificial. También se analizan la prescripción y la posesión en el derecho real hereditario que fue el propósito del estudio.

Villa & Hurtado (2022) Estudiaron *La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la posmodernidad*. México. Article. Propone una protección Constitucional socio-jurídica de las familias concubinarias que aparecen en el país, con características propositivas que se ha verificado en el ámbito mexicano, avanzando por los autores, utilizando el método analítico, en la revisión de Códigos familiares y civiles en las organizaciones federativas de la estructura estatal de México, bajo el modelo holístico-interpretario, donde se observan las relaciones jurídico-sociales que el origen de esta tipología de familia ensamblada dan origen al nivel social,

efectivo y jurídico, cuya consecuencia en la ficha de deber legal por haber sido omitido por la ley. Conclusión: Es necesario reconocer constitucionalmente a las familias recompuestas, así como compleja esencia de la relación familiar que genera, ajustando las 32 leyes federativas para amparar a estas nuevas familias y dar cumplimiento a la descripción de los convenios internacionales.

Zambrano (2022) En el presente trabajo de investigación *Sucesiones y Testamentos en el Derecho Internacional Privado*. El CC. Peruano la sucesión internacional es de sucesión mortis causa por ser una ley extranjera, no se considera en el CC. Peruano y se convierte en Derecho Internacional privado. Habrá que finalizar que parte de este Derecho y se encuentran como elementos de la sucesión: El causante, II La herencia y III Los sucesores. Lo importante de estas normas son: En caso que falta uno de ellos no se hace la división-partición. Su relación a la masa hereditaria, su adquisición pueda haber hecho en el extranjero, cuyo contrato fue firmado en país extranjero. Deberán tomarse en cuenta el distinto ordenamiento diferente al CC. Peruano, se tomará en cuenta lo más importante del Derecho internacional.

### **2.1.3 Local**

Cristóbal (2022) En su Tesis Doctoral *La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo-Perú. Fue inductiva deductivo, el sistemático y ex egético. El estudio es básico, con el nivel explicativo y diseño no experimental; la población igual a 500 abogados de Junín, especializados en Derecho de Familia y herencia, la encuesta es la técnica y el análisis documental, como instrumento las Fichas textuales. Resumen y comentario. La muestra fue igual a 64 Abogados con especialidad en Derecho de familia: Sucesiones y herencia.



Los datos se procesaron utilizando la estadística descriptiva. Conclusión: Los ciudadanos adquieren seguridad mediante el ejercicio jurídico, lo que debe conformar la estructura normativa regulando la conducta de los ciudadanos; cuando se hace un análisis del Derecho de sucesiones se denomina hijo extramatrimonial contradice al Derecho de que todos somos iguales ante la ley.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1 Regulación del Derecho Hereditario**

Según el Art. 660° del CC. en el derecho sucesorio, los herederos asumen los derechos, bienes y obligaciones del mortis causa, sin el requisito de contratos adquisitivos que determina un bien patrimonial. Por el hecho jurídico, el que hereda hace un bloque, al instante, creando continuidad entre la muerte del causante y sus bienes patrimoniales, sabiendo quienes son sus herederos. (Zárate del Pino, 1998, p. 46)

Generalmente se concretiza mediante diferentes procesos a través de las fases sucesorias llamado “proceso sucesorio” o también como un “patrimonio en trámite”. La relación jurídica del que muere no significa que no tenga titular, porque los efectos de la sucesión retrotraen al que falleció. (Zárate et al)

Etapas del derecho sucesorio:

1. Muerte del causante
2. Se abre la sucesión
3. Se esgrime la Vocación hereditaria
4. El acto dilatorio: se acepta o renuncia la herencia
5. Si el testador no lo hizo viene la distribución de la herencia. (Arce, 2014, p. 83)

## **La apertura de la sucesión**

### **Según el Artículo 660.- Trasmisión sucesoria de pleno derecho**

Cuando muere el padre o madre, los derechos, bienes y obligaciones que es la masa hereditaria son transmitidos a sus herederos. El momento de aperturar la sucesión se refiere al inicio de transmitir el patrimonio del fallecido a sus herederos, es decir se da inicio a dicho acto. (Zárate del Pino, 1998, p. 48)

Se inicia el acto sea por la muerte física o la presunta muerte en casos de ausencia o desaparición, cuando no es habido o se reconoce el cadáver. (Ferrero Costa, 2012, p. 148)

De pleno derecho sin transmitir la herencia, será necesario que los sucesores presentan la acreditación titular; en un caso será la Resolución de declaratoria de herederos y otro caso será el testamento. (Aguilar Llanos, 2011, p. 658)

## **2.2.2 Base Legal del Derecho Hereditario**

### **Artículo 1: Objeto de la Ley**

Su objeto consiste en conocer el derecho sucesorio entre la mujer y el varón exentos de impedimentos matrimoniales que constituyen una unión de hecho.

### **Artículo 2: Procesos de reconocimiento de derechos sucesorios**

El Art. 326 de CC indica el requisito del derecho sucesorio de la unión reconstituida, cuando fallece uno de los integrantes.

### **Artículo 3: Reconocimiento de derechos sucesorios**

De acuerdo a esta Ley, los conformantes de las uniones de hecho deben estar inscritos en el Registro Personal, para tener derecho a la sucesión, según lo establece el

Art. 49 o la Ley 26662, Norma de Competencia Notarial No Contencioso que fueron reconocidos judicialmente.

#### **Artículo 4. Incorporación de texto en el artículo 326 del Código Civil**

Las familias reconstituidas que tienen las condiciones indicadas en el Art. presente generan en sus conformantes deberes y derechos iguales que el matrimonio de acuerdo a los Arts., 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del CC, se aplica al que sobrevive en la familia ensamblada, así como se aplicará al esposo (a).

#### **Artículo 5. Modificación del artículo 724 del Código Civil**

Modificase el Art. 724 del Código Civil conforme al texto siguiente:

#### **Artículo 724.- Herederos forzosos**

Son sucesores ineludibles los hijos y demás descendientes, los padres y los demás descendientes, la esposa y otro caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. (Congreso de la República , 2013)

### **2.2.3 Fundamento del Derecho de Sucesiones**

Este fundamento es muy antiguo tan igual que la propiedad, aceptado por las civilizaciones y grupos primitivos, hasta los clanes de pequeñas comunidades antiguas, que tiene una cohesión con la humana esencialidad, porque se apoya en razones profundas y complejas que a continuación se analizan.

**a)** El derecho sucesorio no sólo acaba con la muerte porque tiene mayor trascendencia; se caracteriza por la perpetuación del ser humano, porque no sólo se cumple con los hijos, también con la comunidad. Al respecto Unger dice “el derecho sucesorio es un triunfo de la especie y no del individuo”.

- b)** Es una respuesta de defensa y fortalecimiento a la familia; porque en la construcción de un bien participan los hijos y la esposa (o); esta obra colaborativa si va a manos del Estado sería contraproducente, cuando muere el padre; a pesar de que no exista una colaboración plena para producir bienes; pero, estimulan con sus afectos; por lo que es justicia recibir la herencia. La familia se fortalece y vigoriza con la contribución del sustento económico.
- c)** Si sus bienes fueran consumidos en vida por el causante, podría significar una actitud egoísta del interés económico; porque conoce que cuando muere sus bienes se anularán al ser consumidos junto con su vida; convirtiéndose en el peso muerto para la sociedad. Siempre el ser humano trabajó por su familia y también para la comunidad social.

#### **2.2.4 Elementos de la sucesión**

- a) El causante.** Es quien genera herencia, llamado *cujus*, según la frase latina “*cujus successione agitur*”, cuyo significado es: “aquel de cuya sucesión se trata”, llamado también heredero. Lohmann, que cita a Mesineo, en su tratado Derecho de Sucesiones: “La voz difunta se refiere a la sucesión ya abierta, el vocablo causante al tiempo anterior a la apertura de la sucesión, y la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor”. A la persona que muere físicamente se denomina causante o al muerto que se declaró jurídicamente o al causante de la transmisión.
- b) Los sucesores o causahabientes.** Son personas que heredan los bienes, derechos y obligaciones llamado cargo hereditaria; concurren los herederos o legatarios. Los causahabientes son los que suceden en la herencia.

c) **La herencia o masa hereditaria.** Se llama a los derechos y obligaciones que no desaparecen por muerte del propietario convirtiéndose en el activo y pasivo, de los cuales es titular la persona al momento de morir. (Fernández, 2003)

### **2.2.5 Unión de hecho que genere herencia**

La relación debe ser heterosexual, que llevan su vida como casados sin serlo, llevando situación comunitaria, compartiendo techo, mesa y lecho y una vida en común; cuya convivencia no es oculta, es notoria y pública a vista de todos; pero, con los deberes que cumple deberes de matrimonio como la asistencia, fidelidad y cohabitación. A estas propiedades se aumentan el grupo vital en un tiempo de 2 años a más años y no haya obstáculos para el matrimonio. Las características descritas son la que están fundamentadas en el Art. 326 del Código Civil que fue modificado por la Ley que permite comentario. La Ley emplea el término de la unión de hecho y no el de concubinato, aunque se refiera a esta forma de unión. En otras legislaciones se denominan: matrimonio no formalizado, concubinato, convivencia. (Aguilar, 2021)

### **2.2.6 Su regulación en otros países**

En los países de Inglaterra, Holanda y Francia, conceptualizan como patria potestad, que pueden ejercer distintas personas a su auténticos padres (autoridad familiar “autorité parentale”, o también autoridad parental “parental authority” ) (Douglas, 1992) donde hay imposición del progenitor él debe de mantener al hijo no común durante la convivencia (en el Derecho Holandés aunque no haya relación de parentesco con los hijos de sus segundos consortes, están obligados a alimentarlos Art. I:253W CC holandés), hay la posibilidad que el progenitor y su pareja pidan al Juez tener autoridad conjunta acerca del niño Art. I:2530 del CC. (Duplá & Marín, 2008)

Otras normas Jurídicas obligan al cónyuge ejercer la patria potestad durante la convivencia y a través del matrimonio se compromete atender a la pareja y ejerce la patria potestad, cuando requieren las circunstancias lo representan, ejerciendo la responsabilidad paterna sobre los hijos de la pareja Art. 299 de Suiza que se refiere a los “beaux-parents” (Estrada Iguíniz, 2012), que se considera como un deber de indirecta mantención de los hijos del consorte de su anterior matrimonio. En Alemania llamado la “paternidad social” se inició el 2001, introductoriamente reconociendo la responsabilidad parental en forma limitada; si es exclusiva, tienen la responsabilidad de padre, para decidir sobre la vida del menor; aunque esta norma es insuficiente, porque depende del nivel de responsabilidad del cónyuge, aunque estos casos son raros; porque en la mayoría de los casos, la responsabilidad es de la pareja, después del divorcio y estos casos van aumentando. (Dethloff, 2015)

La plena responsabilidad parental, tanto en Alemania como a otros países la vía más segura sería la adopción por el conviviente o cónyuge, aunque no abarcaría el interés superior del niño. La clase de arreglo jurídico puede terminar con la unión familiar del otro progenitor y su familia; porque muchas veces no se considera adecuado que la adopción sea el camino legal por toda la vida o a veces se rompe el matrimonio.

Estos casos ocurren, cuando la afinidad del menor de edad y la pareja del padre o madre existe más relación interactiva que con el papá biológico, en el caso de la legislación alemana prohíbe que el padre afín ejerza la responsabilidad parental. A la vez el progenitor exigirá que el menor puede ir a convivir con él (Art. 1632.1 BGB), aunque existe una afinidad emocional cercana con el padre biológico vivo. (Dethloff, 2005)

### **Dimensiones de la Variable 1:**

**D1: El causante:** Es el que origina la sucesión, denominado en latín “Cujus” que significa “Aquel de cuya sucesión se trata”. Luca de Tena (2010) sostiene que es la palabra del autor del otorgamiento de los derechos del fallecido y la apropiación del sucesor.

**D2: Los sucesores o causahabientes:** Son aquellos que tienen vocatio hereditatis, son los que tienen derecho a heredar de recibir obligaciones, derechos y bienes como herencia que deja el causante. Los que suceden están comprendidos entre los herederos y los legatarios. La sucesión del patrimonio que abarca los derechos, bienes y obligaciones son ordenados por la sucesión a través del testamento; donde pueden encontrarse los dos tipos de sucesores: Herederos y legatarios. Así los herederos son forzosos o legítimos herederos (Art. 724 del Código Civil) o pueden designarse voluntarios sólo se instituyen a través del testamento y declarados con derecho a herencia de la masa hereditaria y supeditados a la herencia líquida, después de ser pagadas los débitos y cargas de la herencia.

Relacionado a los herederos, es importante la clasificación de Ferrero (1993), que ordena de la siguiente manera:

- a) **Por su apego con el causante:** Primero son los parientes de sangre, y son irregulares como es el cónyuge.
- b) **Por el mejor derecho a heredar:** Son los parientes y poseedores del bien por reclamar que le corresponde, hasta que a veces se presentan familiares con más derecho, que son los reales o verdaderos hereditarios, que por Ley les corresponde.
- c) **Por la clase de sucesión:** Si una base es un testamento y son legales cuando la herencia es por exigencia legal, en caso que no existe un testamento.

- d) Por la calidad de su derecho:** Son forzosos en caso que el que causa no puede desheredar sólo en casos de falta de dignidad o desheredado; los demás parientes consanguíneos son forzosos y los que están dentro del Art. 816 fijado, no se les considera forzosos.
- e) Por su título:** Son legales en cuanto establece el Art. 816° de CC. también a voluntarios a los que el causante incluyó en el testamento, en casos que no hay herederos forzosos.

**D3: La herencia o masa hereditaria:** Está conformado por las obligaciones, derechos y bienes del causante que dejó al morir (Zárate del Pino, 1998) proponer a que una herencia es el universum Ius desde la apertura y terminar con la partición y división, hasta que se acepte la pluralidad; si aparecen, aunque sea uno solo el heredero, en cuanto el causante deja como herencia, sólo pueden ser transmitidos por sucesión; de esta manera la doctrina ha establecido, que los derechos sucesorios son:

- a) Derechos de autor.
- b) Cuando en la vida civil del causante tuvo derecho en las indemnizaciones.
- c) Cuando en sede penal fue dictado como derecho del causante.
- d) Los relacionados a la propiedad de muebles e inmuebles.
- e) Derecho a renunciar o aceptar la herencia, a ejercer la acción petitoria, a los legados, derecho a bienes hereditarios y el ejercicio de petición.
- f) Posesión sobre bienes muebles e inmuebles.
- g) Derechos que tienen origen en contratos de locación.



### 2.2.7 Concepto de hijos afines en familias reconstituidas

Es el hijo de una relación anterior en la familia recompuesta como consecuencia del duelo por pérdida del consorte o por medio del divorcio. En el duelo puede durar un año y medio; pero, en el divorcio puede prolongarse hasta dos años. (Kaslow, 1984)

- El inicio de percibir la pérdida, inicio del duelo es la aceptación. “Otras veces ha hablado de divorciarse y hemos seguido juntos”, “es una reacción excesiva para lo ocurrido, seguro que pronto se le pasará”, “en cuanto piense detenidamente en los niños dará marcha atrás”, etc., estas expresiones pueden ayudar a evitar sentimientos de tristeza por la pérdida; creyendo posible que sea reversible; aparición de fantasías, a veces que crea dolor y odio o el renacer, el deseo de reunión que pueden concluir con una reunión sexual.
- La elaboración del duelo muchas veces se dificulta, debido a los sentimientos de culpa, que puede causar una muerte por suicidio y a veces son muy profundos cuando sea por divorcio, cuando es generado por infidelidad.
- La ausencia del apoyo socio-familiar, económico, de retos de la familia que facilitan y otros, facilitan la duración del duelo por divorcio; hechos que no ocurren por muerte del (la) cónyuge. Se verifica con frecuencia que por muerte hay diferentes ritos que se cumplen socialmente como el apoyo y afecto familiar, el apoyo económico, etc. En cambio, en el divorcio es, al contrario, no se han desarrollado todavía rituales que alivian este duelo, muchas veces se desaprueba este comportamiento. La pérdida económica se presenta en forma constante en ambas parejas; por lo tanto, la familia nuclear es el mecanismo para conservar la solidez del grupo familiar. (Pereira, 2002)

## **Jurisprudencia en el Perú**

En el tratamiento del derecho mortis causa, no es igualitario en el país, por el hecho que el tratamiento no coinciden, porque proponen que no se debe considerar con un trato por igual trato jurídico a los hijos legítimos y otros que no lo son; se trata con diferencia institucional; porque al trato por igual a todos no corresponde; porque no puede considerarse como hijo, sin filiación y asignarle responsabilidades en vida o postmortem entre padres e hijos afines, porque no es justo para los hijos verdaderos. (Infante, 2016, p. 47)

La asistencia económica y se origina del derecho-deber de los padres e hijos, cuando el hijo no puede asistirse a sí mismo y sus necesidades sociales; que no significa esclarecer los derechos jurídicos-legales, cuya función es de los padres biológicos en relación a la naturaleza de filiación de sangre del hijo. (FJ. 18, 21-22)

El Tribunal Constitucional del Perú tuvo un avance mayor en los Expedientes 01204-2017-PA/TC y 01849-2017-PA/TC; relativo al aumento de las disoluciones matrimoniales produciendo cambios en la estructura familiar, traducido como el cambio social que da pase a que se consoliden los linajes reconstituidos en el Perú y otros países vecinos.

En el primer expediente precisa el análisis de la sociedad de que la familia ensamblada exteriorice algunos hechos mínimos para ser identificados en la sociedad, por su modo de vida. (Tribunal Constitucional del Perú, 2018, FJ. 34-37)

En estas condiciones, se impone la sociedad y al Estado garantías para los integrantes de este tipo familiar y que no sean discriminados por ser otro tipo de organización familiar porque ellos eligieron ser así. En este caso, cuando hay acciones

de discriminación y arbitrariedad, en conta de este tipo de linaje, se prohíbe. (Tribunal Constitucional del Perú, 2020, FJ. 11-13)

### **Sistema Francés del Derecho de Sucesiones**

Para tomar posesión del patrimonio del Cujus, el hijo natural no tiene capacidad para la sucesión patrimonial, que debe verificarse por la justicia. El derecho de sucesión de sus padres es limitado y no tienen derecho a sucesión de sus abuelos. Sólo un tercio del derecho de los hijos legítimos le corresponde a los hijos afines y los hijos producto del adulterio e incesto son excluidos en forma total del derecho de sucesión, sólo el derecho a alimentos; sin embargo, en 1972, fueron incorporados estos hijos con derechos limitados. (Pierre-Henri, 1972)

En Cataluña el 7 de julio de 2014 (Roj: STSJ CAT 7770/2014) cuando se acordaba vender un piso que era propiedad de un menor bastaba la aceptación de la familia monoparental cuando querían registrarlo, había observación en el Registro de Propiedad y se suspendía la inscripción; debido que el acuerdo de sólo una línea familiar no es suficiente; porque para enajenar un inmueble que es propiedad de un menor, es requisito la aprobación de las dos líneas familiares o parientes muy cercanos al menor; por lo que debe recurrirse al Juez, para acceder a la transmisión del inmueble de acuerdo al Código de Familia en su Art. 1382.

### **Las Familias Reconstituidas en los derechos de familia y de sucesiones vigentes en España**

Específicamente el CC. Español no considera a las familias ensambladas en forma unilateral, a pesar de que ha sido reformado en muchas ocasiones en años recientes. Sólo el Art. 1362, 1º.2 CC tiene en cuenta como carga social de gananciales

la responsabilidad educativa y alimentaria de hijos afines que convive en el nuevo hogar en forma compartida. Según el Art. 155.2º del CC. determina, sin distinción que los hijos sean comunes o no comunes, la contribución debe ser equitativa en cumplir con la carga familiar. Además, el Art. 68 CC. previene como deber de pareja la atención y el cuidado de los descendientes y no explícita que sean hijos comunes o no comunes y menor aún no tipifica a la familia reconstituida. (Garriga, 2005)

Según el Art. 22455 del Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30/10, se aprobó la Ley de Seguridad Social; en el campo social, los sujetos tienen pensión por orfandad como beneficiario, son hijos de la pareja sobreviviente que aportó al matrimonio, según los requisitos que establece la Ley, como la Convivencia del fallecido y que el matrimonio se realizó dos años antes del suceso de causante.

Los gastos familiares, son indicios claros de la integración de los hijos. Porque son gastos familiares, según el Art. 231-5-2 CCC. la mantención de los hijos que no son comunes y éstos si no tienen convivencia con la familia, según el Art. 231-6-2 su contribución debe ser proporcional. De este modo coincide con el CCC., la economía va unida a la convivencia familiar. Así mismo el padrastro o la madrastra adquieren el derecho de intervenir en la vida de los hijos comunes y no comunes.

La autoridad de la madrastra o padrastro en la familia está dedicada en el Art. 85 del Código Foral de Aragón que propone el ejercicio de la autoridad sobre un menor de edad es compartida cuando con un progenitor como autoridad titular en la familia y conviven con exclusividad en una familia reconstituida. Cuando es conformada con un progenitor como autoridad titular en la familia y otros hijos menores; este Art. no es aplicable cuando ambos son titulares: En forma automática se reconoce la titularidad de la autoridad familiar de acuerdo al Art. 88 CFA; y en caso de muerte del

titular, el sobreviviente seguirá con la titularidad, encargándose de su educación y crianza de los menores. (DUPLA, 2010)

En el conjunto del Derecho Civil de Navarra, el principio fundamental que impone para proteger al hijo de anteriores matrimonios sea en el derecho hereditario como en la liquidación económica, según el Art. 77, 157, 122 y 139 FNN) se destacan las restricciones a la libertad testamentaria de que los ciudadanos civiles tienen. La igualdad entre hijos propios como del primer matrimonio del causante (Art. 272-27-3 FNN), en casos de liquidación de sociedad de conquista, cuando existe hijos de varios matrimonios primigenios (Art. 109 FNN). (Vaquer, 2016)

Los hijastros e hijastras en los últimos tiempos fueron reconocidos en Australia, como legítimos, para el reclamo de previsión y una familia, aunque con ciertas diferencias. Se expresa con claridad en Queensland, se previene con claridad, que en el momento del fallecimiento deben estar en estado de matrimonio, sea el progenitor, madrastra o padrastro.

De este modo se consideran las edades en que comenzó la relación y la contribución a la manutención de la madrastra o el padrastro de los hijastros o hijastras. En Nueva Gales del Sur uno de los factores se refiere a la relación próxima entre la madrastra o padrastro y el hijo (a) del conviviente o cónyuge; en cambio en Victoria, tiene más importancia cuando el progenitor originó los bienes a que el reclamante tiene derecho. Por tanto, la hijastra o hijastro no recibirá tan igual que un hijo natural o adoptivo, de acuerdo a la decisión del tribunal; salvo casos que sean los más apropiados. (De Groot & Nickel, 2017).

**Dimensiones de la Variable 2:**

**D1: Muerte de una de las parejas:** Comparando los derechos sucesorios con el matrimonio, en el momento de la muerte de uno de ellos, se inicia la apertura de la sucesión; es una exigencia legal, para tener derecho a la herencia y la búsqueda de las uniones de hecho y que tengan los requisitos importantes como vivir en común más de dos años compartidos por la pareja ensamblada.

Modificaciones de la Ley 30007, con relación a los artículos de sucesiones números 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del CC. Introdujo cambios en la norma jurídica con un comentario relacionado al derecho hereditario entre familias ensambladas e igual a la legítima; así como la sucesión testamentaria, a pesar de que la ley no lo menciona, convirtiendo en legítimo al concubino, como heredero forzoso (según el CC) aunque le toque una parte de la herencia, a menos que existen causales para desheredarlo.

**D2: Registro de la unión de hecho:** Art. 2030. Se refiere al Registro personal, al establecerse el supuesto de inscripción registral y que comprenda a las uniones de hecho, cuya inscripción esté en el notario o en el Juez; para los que uno u otro cursen las respectivas partes al Registro personal para ser inscrito.

**D3: Ausencia de derecho hereditario al hijo afín:** En este caso no existe uniformidad en la doctrina; porque muchos juristas sostienen que no se puede dar un tratamiento igualitario con los hijos legítimos biológicamente, categoría institucional disímil; porque no existe la probabilidad a atribuirle deberes que son muy distintos al padre biológico. Porque el derecho-deber no es coincidente con la misma naturaleza de ser hijo afín. (Fernández, 2019)

A pesar de que el padre afín le da las consideraciones de cariño, de amor filial al hijo afín, en el Perú no se ha legislado sobre el derecho hereditario a esta tipología de hijos; siempre está basado el derecho de sucesiones en la familia de origen matrimonial.

### 2.3. Marco conceptual

- **Derecho sucesorial:** Es el que estudia y regula mediante la normatividad sustancial y procesal, relacionado a los derechos y obligaciones en la sucesión, también en su procedimiento de trámite. (Echevarría & Echevarría, 2011)
- **Familia:** En todas las sociedades conocidas, constituye el grupo primario, como la familia, estructurada por el grupo de personas, interrelacionadas por el vínculo del matrimonio que con sus descendientes participan de un solo hogar, sea como familia de procreación o de orientación. (Opencourse, 2017)
- **Familia reconstituida:** Es una familia integrada por padre y madrastra o madre y padrastro con hijos e hijas biológicos de anterior matrimonio de una/uno de ellos/as. (Pacheco, 2006)
- **Hijo afín:** Es el que proviene del matrimonio anterior o también relación de pareja y que viven dentro de una familia reconstituida. (Adrianzén, 2019)
- **Progenitor afín:** El Código Civil le da una característica especial, creando una nueva forma de parentesco para regular las relaciones familiares y los hijos propios de la otra pareja, considerándolo en el campo del derecho para una familia recompuesta. (Art. 529 CCC, 1984)
- **Protección Constitucional de la familia:** Inicia por el reconocimiento social para proteger a la familia y con sostenimiento jurídico, regulado por la Constitución, sus

efectos jurídicos. Así tiene doble concepción: Protección constitucional, los derechos y obligaciones de sus integrantes; su origen, crisis y extinción; y al exterior, la satisfacción de sus propias necesidades. (Valpuesta, 2006)

- **Tipos de Familia:** Hay independientes, conformadas por la unidad monogámica o poligámica marital; y extensa, con muchas unidades maritales. La que más predomina son las familias urbanas monogámicas llamado también familia nuclear o conyugal. Entre ellas se distinguen: Monógamas, matrifocal, polígama, extensa, troncal, reconstituidas o ensambladas. (Opencourse, 2017)



## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis General

Existen razones para la regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

#### 3.2. Hipótesis Específicas

1. Existen factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.
2. Existen razones que no favorecen el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.
3. Existe necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario a base de las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.

#### 3.3. Variables

**Variable independiente: Regulación del derecho hereditario**

**Definición Conceptual:**

Es la asunción de derechos, bienes y obligaciones por otras personas, sustituyendo la operación generada por la muerte del titular. Se trata de la sustitución de titulares que sustituyen al causante ocupan su lugar, al ocupar la posición jurídica, que detentaba en vida, transmitido por sucesión hereditaria. (Bustamante, 2005)

**Definición Operacional:**

La variable se medirá a través de sus indicadores, por un cuestionario estructurado de alternativas múltiples.

**Variable dependiente: Hijos afines en familias reconstituidas****Definición Conceptual:**

La familia peruana a más de matrimoniales, está constituida por la unión de hecho y su comportamiento es como una sociedad conyugal.

El derecho hereditario en las familias reconstituidas, existe en diversos países como: Ecuador, Bolivia, Panamá, México y El Salvador. Por esta razón no habría obstáculos para implementar en el Perú este tipo de Derecho, que modificaría la legislación hereditaria y la legítima, según el Art. 730 del CC establece la diferencia con mucha claridad entre cuota hereditaria y gananciales. (Aguilar, 2001)

**Definición Operacional:**

La variable se medirá mediante sus indicadores, por un cuestionario estructurado de alternativas múltiples.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1 Método de investigación**

Para el enfoque Cualitativo el método inductivo, porque conocido el hecho o fenómeno se generalizaron resultados y para el enfoque Cuantitativo el método hipotético-deductivo, de enfoque mixto, es el medio a través del cual se controló la validez o aceptación de las teorías científicas y se llevó a cabo la deducción de las consecuencias observacionales. De esta manera se constituyó un cuerpo de proposiciones en que algunos aceptan los principios y teorías como punto de partida deductiva y las demás se obtuvieron a través de las cadenas deductivas que parten de dichas teorías en nuestro caso el derecho hereditario y los hijos afines en familias reconstituidas, como variables de estudio.

#### **4.2 Tipo de investigación**

Fue sustantivo porque el estudio se orientó a la solución de problemas fácticos, su objetivo consistió en responder claramente a interrogantes planteadas en determinada porción de la realidad jurídica y la cognición, con el propósito de contribuir a la construcción de las teorías científicas, a disposición de la investigación aplicada, dentro de la realidad social. (Carrasco, 2014)

#### **4.3 Nivel de Investigación**

Se consideró de nivel explicativo, que fue más allá de la descripción de los conceptos o establecer relaciones entre conceptos, estuvieron orientados a la

ponderación de las causas de los fenómenos o eventos sociales, explicando porqué se produce un hecho y en que situaciones se muestra y porqué existe relación entre dos o más propiedades. (Hernández, Fernández & Baptista, 2018)

#### 4.4 Diseño de la investigación enfoque mixto

Cualitativo se empleó el diseño etnográfico, según Álvarez – Gayou (2003 citado por Salgado 2007) el propósito de la investigación etnográfica es describir y analizar lo que las personas (Fiscales y Jueces de Familia) contexto determinado le dan un significado a las acciones realizadas y para el paradigma cuantitativa se aplicó el diseño correlacional no experimental, porque a partir de las teorías y conceptos se desarrollaron un análisis de las causas y efectos que generan las variables y las dimensiones. Después de la presentación en tablas y figuras, se interpretó, finalizando este acápite con la prueba de hipótesis utilizando la prueba Rho de Spearman.

#### 4.5 Población y muestra

Para el enfoque Cualitativo se propuso una población muestral de 6 informantes: 3 Fiscales de Familia y 3 Jueces de Familia y para el enfoque Cuantitativo fueron 80 Abogados Especialistas en Derecho de Familia, del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, para el Diseño Cuantitativo.

El tamaño de la muestra probabilística del Diseño Cuantitativo se halló aplicando la siguiente fórmula estadística para poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e)^2 (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

$n$  = Muestra de estudio

$Z^2$  = Nivel de confianza  $(1.96)^2$  igual a 95%

$p$  = Proporción de éxito = 0.5

$q$  = Proporción de fracaso = 0.5

$e^2$  = Margen de error o precisión que se busca = 0.05 = 5%

$N$  = Población = 80

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.50 * 0.50 * 80}{(0.05)^2 (80 - 1) + (1.96)^2 * 0.50 * 0.50} =$$

$$n = \frac{76.832}{0.1975 + 0.9604} = n = \frac{76.832}{1.1579} = 66$$

$n$  = 66 Abogados especialistas en Derecho de Familia

Para el Diseño Cualitativo: Estará conformada por 3 Jueces y 3 Fiscales de Familia, en consecuencia, fue una Población muestral o muestra censal.

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista; los instrumentos, el Cuestionario estructurado y la guía de entrevista a profundidad.

La encuesta es una técnica que contribuye a la formulación de interrogantes para elaborar los instrumentos de medición. Los instrumentos fueron los cuestionarios estructurados formulados de acuerdo a los objetivos y los cuadros de operacionalización de variables; y la entrevista es una técnica que requiere un entrevistador y un entrevistado para la recolección de datos con preguntas no estructuradas.

Los instrumentos empleados consistieron en el Cuestionario estructurado y la guía de entrevista a profundidad; para la recolección de datos de la muestra de Jueces y Fiscales; y el Cuestionario se aplicó a los Abogados.

La Validez de los instrumentos de medición se realizaron mediante el juicio de expertos y se procesó con la V de Aiken.

La confiabilidad de los instrumentos se halló con el estadístico Alpha de Cronbach; siendo los resultados para el Cuestionario estructurado de la Variable 1 Regulación del Derecho Hereditario igual a 0.891 y para la Variable 2 Hijos afines en familias reconstituidas, igual a 0.910.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En la aplicación de técnicas se utilizaron la estadística descriptiva para presentar los datos en tablas y figuras y su respectiva interpretación. Así mismo se utilizó la técnica de circunvalación, para procesar los datos recopilados mediante las preguntas no estructuradas de la guía de entrevista.

En la segunda fase inferencial se utilizó la estadística descriptiva para hallar las frecuencias absolutas y relativas de la muestra de Abogados y de los magistrados se procesaron de acuerdo a los cuadros de preguntas y respuestas de cada informante.

#### **4.8 Aspectos éticos de la investigación**

##### **4.8.1 Principios de la Actividad Investigativa**

###### **a) Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socioculturales**

**(Art. 28° RGI)**

Tuvo base en que el ser humano que es el fin supremo de la sociedad y no el medio. Por esta razón se cumplió con respetar a la persona sin coactar su derecho de autodeterminación en libertad para brindar información participativa en la fase de colecta de datos.

#### **b) Consentimiento informado y expreso**

La participación voluntaria de la unidad de análisis fue libre e informada, específica e inequívoca, respetando a las personas como sujeto de investigación o titulares de los datos.

#### **c) Beneficencia y No Maleficencia**

Se protegía la integridad y la satisfacción de las personas quienes contribuyeron en la investigación, sin causar ningún daño, físico ni psicológico, maximizando los beneficios.

#### **d) Protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad**

Durante el proceso de investigación se evitó no atentar contra la naturaleza y la biodiversidad.

#### **e) Responsabilidad**

Se actuó con mucha responsabilidad de acuerdo a la pertinencia, repercusiones y alcances de la investigación, a nivel individual e institucional dentro del grupo social académico.

**f) Veracidad**

Se garantizó la veracidad en cada fase del proceso investigativo desde la formulación del proyecto, ejecución e informe final de la tesis.

**4.8.2 Normas de comportamiento ético de la investigadora (Art. 28° RGI)**

- a) Se cumplió con la elaboración del proyecto e informe final de investigación, pertinente al título, contenidos originales y que tenga coherencia con la línea de investigación establecida por la Universidad Peruana Los Andes.
- b) Se procedió con el rigor científico para asegurar la confiabilidad, validez, credibilidad metodológica y las fuentes de información bibliográfica, hemerográfica y virtual.
- c) La investigadora asume con obligación del estudio los efectos personales, académicos y sociales que posteriormente pueden derivarse de ella.
- d) La investigación garantiza el anonimato y la confidencialidad de las unidades de análisis que participaron en la investigación.
- e) El informe final de tesis reporta los hallazgos encontrados en forma completa ante la comunidad científica, informando a las personas, grupos y comunidades que participaron en la investigación, si el caso es necesario.
- f) Los datos obtenidos no se utilizarán para el lucro personal; tampoco se empleará en forma ilícita para fines distintos del trabajo de investigación.
- g) Se cumplió con el Reglamento de la Universidad, Normas Nacionales e Internacionales establecidas para la investigación y que protegen a los sujetos y el medio ambiente.



- h)** No existieron conflicto de intereses por lo que no se revelaron.
- i)** No se falsificaron ni inventaron los resultados de la investigación y no se aceptaron subvenciones inconsistentes científicamente.
- j)** El trabajo de investigación se publicará de acuerdo al reglamento de propiedad intelectual de la UPLA.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

Este capítulo presenta la descripción e interpretación de Resultados de la Guía de entrevista a profundidad presentados en cuadros de preguntas y respuestas de tres fiscales y tres Jueces de familia, que corresponden al enfoque cualitativo; para complementarse con los resultados estadísticos del enfoque cuantitativo que corresponde a los productos de los cuestionarios estructurado aplicado a los 66 Abogados especializados en familia, cuya representación es en tablas y figuras con su respectiva interpretación.

#### 5.1 Descripción de resultados

##### A. Resultados Cualitativos de la Guía de entrevista a profundidad

###### Enfoque Cualitativo

###### Resultados de la Guía de Entrevista en profundidad

###### Informante 1: Fiscal de Familia

Preguntas motivadas	Respuesta del Informante
Muy buenos días señor Fiscal, en cumplimiento de la coordinación que se realizó la vez anterior, para recolectar datos sobre la regulación del Derecho hereditario de los hijos afines, me permito realizar las siguientes preguntas:	Rpta.1: El Derecho de familia ampara el concubinato como una novedosa; el concubinato como una nueva forma de familia; y lo define como la unión de un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial y constituyen un hogar que genera una comunidad de bienes sujetas a las normas de sociedad gerencial de acuerdo como la ley la regula. El causante del Derecho sucesorio es la pareja que fallece.
1. ¿Quiénes son los causantes en el Derecho	Rpta.2: En este caso el ordenamiento jurídico del Perú confronta al reto de regulación peruano se enfrenta al reto de regular las

<p>Hereditario en familias ensambladas?</p>	<p>necesidades y exigencias de herencia a los hijos afines, se impone el deber de protegerlo, tutelar y cuidar su realidad vital, garantizando sus derechos de igualdad de condiciones, sin establecer alguna distinción, más que aquellas que tienen carácter objetivo. Sin embargo, sólo reconoce como heredero</p>
<p>2. ¿Quiénes son los sucesores o causahabientes en el Derecho sucesorio en familias reconstituidas y los hijos afines?</p>	<p>(a) a la pareja que sobrevive y no al hijo afín.  Rpta.3:</p>
<p>3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa Hereditario en familias reconstituidas?</p>	<p>En este caso no se han tomado en cuenta medidas de reconocimiento igualitario de derechos, entre todos los tipos de derechos matrimoniales, extra matrimoniales, monoparentales, donde no se protege con la sucesión a todos los hijos afines.  Rpta.4:</p>
<p>4. ¿Está regulado el Derecho Hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</p>	<p>El tribunal constitucional desarrolló las bases de esta institución, bajo el nombre: V2478-2008. PA/TC, en que introdujeron y analizaron la pluripaternidad jerarquizada de acuerdo al parentesco socio afectivo, reconociéndole el derecho a llamarlo padre, reconociendo el título con pleno derecho a quien cumple este rol familiar ensamblada, sin afectar los derechos del padre legítimo. Como se puede verificar no propone nada acerca del derecho hereditario en favor de los hijos afines.  Rpta.5:</p>
<p>5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los Derechos Hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas?</p>	<p>Mi posición personal es que los hijos afines deben tener y acogerse al derecho hereditario, con base a la jurisprudencia de los países de Europa (Francia, Alemania, Inglaterra y España) así como de la jurisprudencia de los países de América como (Brasil, Argentina, Colombia, Chile).</p>

Informante 2:

Fiscal de Familia 2:

Preguntas	Respuestas
<p>Señor Fiscal muy buenos días, estimaría se sirva responder las preguntas que siguen para completar mis datos en el campo del Derecho Hereditario, a favor de los hijos afines en familias ensambladas en el Perú.</p> <p>1. ¿Quiénes son los causantes en el Derecho Hereditario en familias ensambladas?</p> <p>2. ¿Quiénes son los sucesores o causa habientes en el derecho sucesorio en las familias reconstituidas y los hijos afines?</p> <p>3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa hereditaria en familias reconstituidas?</p> <p>4. ¿Está regulado el Derecho Hereditario a favor de los</p>	<p>Muy buenos días, estamos a sus órdenes para contestar las preguntas que me formule al respecto. Puede iniciar:</p> <p>Rpta.1:</p> <p>En el Perú la familia constitucionalmente es la institución básica de la sociedad cuya evolución trata de muchos años, ha dejado atrás la inspiración de conceptos tradicionales. Esta situación ha permitido conocer el tipo de familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>En este caso los causantes de la herencia son las personas titulares de un patrimonio que va a ser repartido a consecuencia de su muerte, es el que da apertura a la sucesión.</p> <p>Rpta.2:</p> <p>Son aquellos que tienen vocación hereditaria y este hecho está establecido por ley. Pero hay vacío de derecho hereditario al hijo afín en las normas jurídicas; aunque el TCP ha afirmado a los integrantes de estos linajes una serie de derechos y deberes en vida, amparándose en el derecho a la igualdad sin discriminación. Sin embargo, no se pronunció respecto al derecho a la herencia del hijo afín.</p> <p>Rpta3:</p> <p>El fallecido es el causante. Se llama a las personas con vocación hereditaria de la familia ensamblada, aceptación de la sucesión y designación de herederos. En este caso el hijo afín no tiene derecho sucesorio, en casos de divorcio o muerte de una de las parejas.</p> <p>Rpta4:</p>

<p>hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</p> <p>5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los derechos hereditarios de los hijos afines en familias reconstituidas?</p>	<p>No existe regulación, porque los razonamientos del tribunal constitucional no son idóneos, si se toma como base la perspectiva de la constitución del Estado Peruano y la base del Derecho Internacional; para la extensión de amparar los derechos al patrimonio en situación de inter vivos al mortis causa; de esta manera se puede reemplazar el vacío que existe.</p> <p>Rpta5:</p> <p>En cuanto a la situación jurídica, yo estoy de acuerdo que los hijos afines tengan Derecho Hereditario cuando muera el padre o madre a fin. Con esta Regulación se estaría respetando el interés superior del niño.</p>
--	--

Informante 3:

Fiscal de familia 3:

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
<p>Señor Fiscal muy buenas tardes le solicito responder algunas preguntas que le haré relacionado al Derecho Sucesorio de hijos afines en familias ensambladas.</p> <p>1. ¿Quiénes son los causantes en el Derecho Hereditario en familias ensambladas?</p> <p>2. ¿Quiénes son los sucesores o casusa habientes en el derecho de sucesiones en familias reconstituidas y los hijos afines?</p>	<p>Buenas tardes señorita, por el interés superior del niño, responderé sobre las preguntas que cree conveniente:</p> <p>Rpta.1:</p> <p>Es la persona que genera derechos que se transmitirán a otras personas por causal de muerte; determinadas por el derecho de sucesiones, que establece en su contenido. Con relación al Derecho de sucesiones del hijo afín, ni el tribunal constitucional no ha determinado con suficiente claridad al respecto.</p> <p>Rpta.2:</p> <p>Requiere la aceptación del sucesor, es renunciabile; está establecido en la ley que es la consorte reconstituida en caso que fallece el titular del bien. Aunque nuestra normativa no se refiere directamente al clan reconstituido y reduce sus</p>

3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa heredaría en familias reconstituidas?	<p>relaciones y funcionamiento en la realidad socio jurídica, en relación a los principios del Derecho Constitucional peruano.</p> <p>Rpta.3:</p> <p>Se realiza la transmisión a la muerte del causante y comparecer los que tienen vocación hereditaria; se realiza la sucesión de bienes de la masa hereditaria, que comprende los bienes, cosas y deudas del causante.</p>
4. ¿Está regulado el Derecho Hereditario a favor de los hijos afines en las familias reconstituidas en el Perú?	<p>Rpta.4:</p> <p>En nuestro país es necesario una actualización urgente de las normas, de acuerdo a los nuevos niveles de convención constitucional que el Estado se comprometió lograr, con la aplicación de los Operadores jurídicos, el control de estas Convenciones Constitucionales de las leyes internas del Perú. Como se puede demostrar, no hay normas precisas, para velar por el Derecho Sucesorio de los hijos afines.</p>
5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los derechos hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas?	<p>Rpta.5:</p> <p>De acuerdo a los avances en el Derecho de Sucesiones en el mundo; en Europa, como en América Latina, tengo una posición categórica, que los legisladores deben proponer, discutir y aprobar el derecho de herencia del hijo afín, por múltiples razones, como la defensa de los Derechos humanos, respetando sus derechos a la protección, respeto a la dignidad a la persona humana que propugnan los Tratados Internacionales, el respeto al interés superior del niño, etc.</p>

### **Descripción del grupo de Fiscales**

En cuanto a la pregunta de los causantes del Derecho hereditario, todos estuvieron de acuerdo que sólo reconoce como heredera la pareja de hecho que sobrevive y no al hijo afín en familias ensambladas.

Acerca de quienes son los sucesores sólo se refiere a los sucesores que tienen Vocación hereditario, pero hay un vacío legal relacionado al hijo afín. En relación a la masa hereditaria tampoco lo tiene en cuenta. Asimismo, todos los Fiscales de Familia están de acuerdo que no hay regulación del Derecho sucesorio a favor del hijo afín. En este caso sostienen la necesidad de regular el Derecho sucesorio a favor del hijo afín en el Perú exigiendo al Congreso su discusión.

Informante 4:

Juez de Familia 1:

Preguntas	Respuestas
<p>Muy buenas tardes señor Juez, estoy realizando una investigación Jurídica acerca del tema Regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, por esta razón solicito a Ud. se sirva responder las preguntas de la entrevista que se coordinó realizar:</p> <p>1. ¿Quiénes son los causantes en el Derecho Hereditario en familias ensambladas?</p> <p>2. ¿Quiénes son los sucesores o causa habientes en el Derecho sucesorio en familias reconstituidas y los hijos a fines?</p>	<p>Muy buenas tardes, puede iniciar con sus preguntas:</p> <p>Rpta.1:</p> <p>Los causantes son las personas que fallecen y que dejan herederos, un ejemplo: en una familia reconstituida de papá y mamá y dos hijos, fallece el padre; seria el causante.</p> <p>Pero es importante recordar el código civil peruano actualizado al 2022 (parte IX).</p> <p>Sección tercera: Sucesión intestada. Título, sostiene:</p> <p>I: Disposiciones generales. Artículo 815_casos de sucesión intestada:</p> <p>A los herederos legales, le corresponde la herencia, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El causante fallece sin testar, quien otorgó, fue anulado parcial o totalmente, caducó por faltar la comprobación del Juez, declaratoria de invalidez de desheredación.</li> <li>2. El testamento no tiene institución de herederos o se declaró caduco o inválido los dispuesto por</li> </ol>

<p>3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa hereditaria en familias reconstituidas?</p>	<p>el que instituye y así mismo siguen tres mandatos más y en el siguiente artículo establece las órdenes sucesorias.</p> <p>Rpta.2:</p> <p>El TCP, como máximo intérprete de la ley y de los derechos consagradas en ella define a la familia ensamblada como “la estructura familiar organizada en la unión matrimonial o la unión concubinaria en donde uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa” (Exp. 09332-2003-PA/TC-fundamento 8). Por esta razón referente a la patria potestad, tutela y curatela; siendo ellos, se observa que el recurrente no es padre ni representante legal de (los) menor o menores; y sí hay alegatos en caso de demanda, que gestiona su hijastro, no necesita acreditarse como legítimo para obrar. Por lo tanto, el hijo afín no tiene derecho hereditario.</p> <p>Rpta.3:</p> <p>En el derecho hereditario establece que la sucesión intestada establece que los hijos (as) y demás descendientes, los padres, abuelos y demás ascendientes, y (la/el) cónyuge de ser el caso, el conformante que sobrevive de la pareja de hecho, se convierte en heredero forzoso al morir la pareja, otras familias consanguíneas, como los tíos, hermanos, sobrinos, poseen el nivel de herederos legales y con derecho a la herencia; después de los primeros.</p> <p>Como se puede evidenciar no alcanza la sucesión y ni lo menciona al hijo afín.</p>
---	---



<p>4. ¿Está Regulado el Derecho Hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</p>	<p>Rpta.4: En este caso, como en los análisis anteriores en el Perú, todavía no se a legislado sobre el Derecho Hereditario de los hijos afines. Hay un vacío legal en el país.</p>
<p>5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los derechos hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas?</p>	<p>Rpta.5: Personalmente estoy de acuerdo que en el Perú se debe regular el Derecho Hereditario, de los hijos afines respetando al derecho superior del niño y adolescente.</p>

### Informante 5:

#### Juez de familia 2

Preguntas	Respuestas
<p>Señor Juez de familia buenas tardes, estoy recopilando datos sobre la opinión de los Jueces, acerca de la protección de los hijos afines mediante el derecho hereditario en nuestro país, con fines de elaboración de tesis de grado de doctorado. Por esta razón solicito a Ud. responder las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Quiénes son causantes del Derecho Hereditario en familias ensambladas?</li> <li>2. ¿Quiénes son los sucesores o causahabientes en el Derecho sucesorio en familias reconstituidas y los hijos afines?</li> </ol>	<p>Rpta.1: Esta institución moderna carece explícitamente de Nomen iuris, por eso la doctrina ha dotado de términos como familia reconstituidas o ensambladas sólo nos referimos a la “afinidad”, es decir a padres, madres e hijos afines en el contexto del reconocimiento social y normativo, según (Gossma y Herrera, 2008). Al morir una de las parejas no está establecido con claridad la sucesión hereditaria de los hijos afines.</p> <p>Rpta.2: En el código civil peruano actualizado al 22 de marzo del 2022; muy tangencialmente establece en el Art. 816 relativo a las sucesiones; “Los primeros derechos hijos y otros descendientes padres y otros descendientes del tercer orden, su cónyuge u otro</p>

<p>3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa hereditaria en familias reconstituidas?</p>	<p>sobreviviente de la familia ensamblada, el cuarto, quinto y sexto orden; los primeros colaterales de segundo grado, tercer y cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>Como se percibe el derecho de sucesiones de hijos afines, ni lo menciona.</p> <p>Rpta.3:</p> <p>En caso de fallecer el titular o la titular de los bienes, objetos o cosas, incluyendo los derechos de autor le corresponderán a la pareja del sobreviviente de la familia ensamblada, previa declaración judicial: El Art. 826 del CC. Establece la sucesión del cónyuge: La herencia que corresponde a la viuda o viudo de proceder, cuando uno de ellos se halla enfermo cuando al cumplirse con el matrimonio, muera por la enfermedad, en los 30 días siguientes; se excluye cuando el matrimonio se realizó para regularizar la familia recompuesta.</p>
<p>4. ¿Está regulado el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</p>	<p>Rpta.4:</p> <p>Según el pensamiento de torrado en el 2002, la expresión familiar ensambladas conforman la base de los esposos, conformando una pareja y sus hijos afines conviviendo diariamente cuyo objetivo es consolidarse en una familia que tenga primacía el amor, seguridad y confianza, diferente al primer vínculo familiar, con la única diferencia de su conformación. Existiendo un vacío legal de derechos sucesorios que tampoco plantea el Jurista experto, sólo trata la consideración de los derechos fundamentales de la persona; en que el padre afín participe en formación, educación y protección de vida a su hijo afín.</p>

<p>5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los Derechos Hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas?</p>	<p>La posición del autor aludido, no propone la regulación del derecho hereditario para los hijos afines. Este tipo de familia en el orden jurídico o del país, no tiene regulación legislativo, para reconocerlos como institución legal de hijos afines, no reconocen derechos de presentación de salud. No reconoce el CC la legitimidad para reclamar su derecho a la alimentación.</p> <p>Rpta.5:</p> <p>Después de analizar y caracterizar el vacío jurídico sobre el Derecho Hereditario del hijo afín, es necesario regular esta institución, para dar mayor protección con base al respeto del derecho superior del niño y adolescente; y teniendo como orientación a la jurisprudencia internacional de Europa y América.</p>
---	---

**Informante 6:**

**Juez de familia 3**

Preguntas	Respuestas
<p>Señor Juez, pido su colaboración para responder las preguntas que le haré sobre la Regulación del Derecho Hereditario del hijo afín en el Perú.</p> <p>1. ¿Quiénes son los causantes en el Derecho Hereditario en familias ensambladas?</p> <p>2. ¿Quiénes son los sucesores o causa habientes en el Derecho sucesorio en familias reconstituidas?</p>	<p>Sí señorita puede iniciar con las interrogantes:</p> <p>Rpta.1:</p> <p>En este caso el causante es el deceso de una de las parejas de la familia ensamblada y que en el Derecho Hereditario alcanza a uno de los miembros de la unión de hecho, después de cumplir con los herederos legítimas, según el código civil actualizado al 2022: Sin embargo, no menciona el derecho del hijo afín.</p> <p>Rpta.2:</p> <p>En el CC actualizado al 2022 en su artículo 816 establece el orden sucesorio; “son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, del segundo</p>

<p>3. ¿Qué características tiene la sucesión de la masa hereditaria en familias reconstituidas?</p>	<p>orden, los padres y demás ascendientes, el tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho... como se puede evidenciar no alude al hijo o hijos afines.</p> <p>Rpta.3: El Código Civil mejorado al 2022 en su art. 831 trata de la Noción de colocación y sus límites de dispensa de colación en el Art.832.</p> <p>En los artículos 833,834 y 835 contiene la colocación de bienes, colocación en especie y colocación de dinero, créditos o títulos valores. Como se puede evidenciar no trata nada sobre los hijos afines en familias ensambladas cuyas características consisten en que excluyen este derecho.</p>
<p>4. ¿Está regulado el Derecho Hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</p>	<p>Rpta.4:</p> <p>A lo largo de la información que le he proporcionado, se ha pedido comprobar la inexistencia de una regulación específica acerca de esta institución que garantice los derechos fundamentales del niño, para ser tutelado. Por estas razones propongo los siguientes derechos: Reconocer en forma expresa la institución del hijo afín, así como apoyar su bienestar en su salud, modificar el orden de prelación en el IV libro del CC, legitimando a los hijos afines, para que ejerzan acciones relativo al derecho hereditario.</p>
<p>5. ¿Cuál es su posición acerca de la regulación de los Derechos Hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas?</p>	<p>Rpta.5:</p> <p>A la luz del análisis reflexivo que se ha realizado, mi posición es categórica que el Derecho hereditario de los hijos afines debe ser regulado jurídicamente en el Perú, teniendo en cuenta el interés superior del niño.</p>

## Descripción del Grupo de Jueces

En el Grupo de Jueces de Familia, acerca de los causantes del Derecho hereditario en familias ensambladas, son las personas que fallecen y estableciendo que la sucesión solamente les pertenece a los herederos legales sólo les corresponde a los herederos legales y sólo alcanza a la unión concubinaria; por lo tanto, el hijo afín no tiene derecho hereditario. La sucesión de la masa hereditaria corresponde a hijos legítimos y demás familiares descendientes colaterales del Causante y proponen que no se ha legislado sobre el Derecho hereditario de los hijos afines. Por este vacío legal, todos los jueces de familia determinaron su decisión de que en el Perú los legisladores deben analizar, discutir y proponer al Ejecutivo la promulgación del Derecho Sucesorio a favor de los hijos afines con base a la jurisprudencia internacional y la defensa y protección del interés superior del niño y adolescente.

## B. Resultados Cuantitativos del Cuestionario estructurado

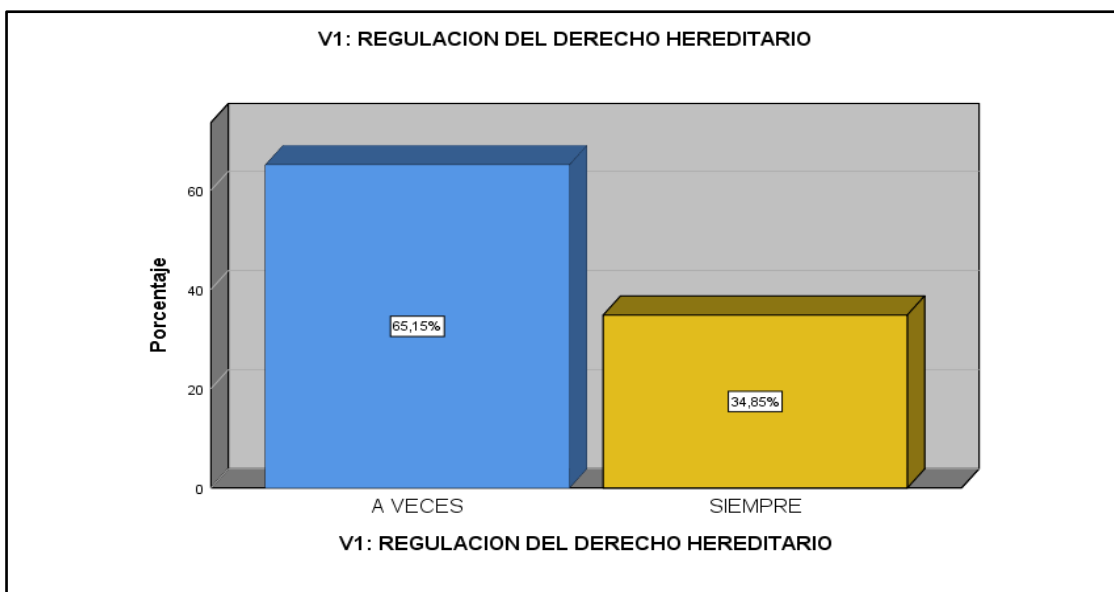
### Análisis descriptivo de la variable Regulación del Derecho Hereditario

**Tabla 1**

*Tabla 1 VI: Regulación del Derecho Hereditario*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A VECES	43	65,2	65,2	65,2
	SIEMPRE	23	34,8	34,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora



*Figura 1 Gráfico de barras de Regulación del Derecho Hereditario*

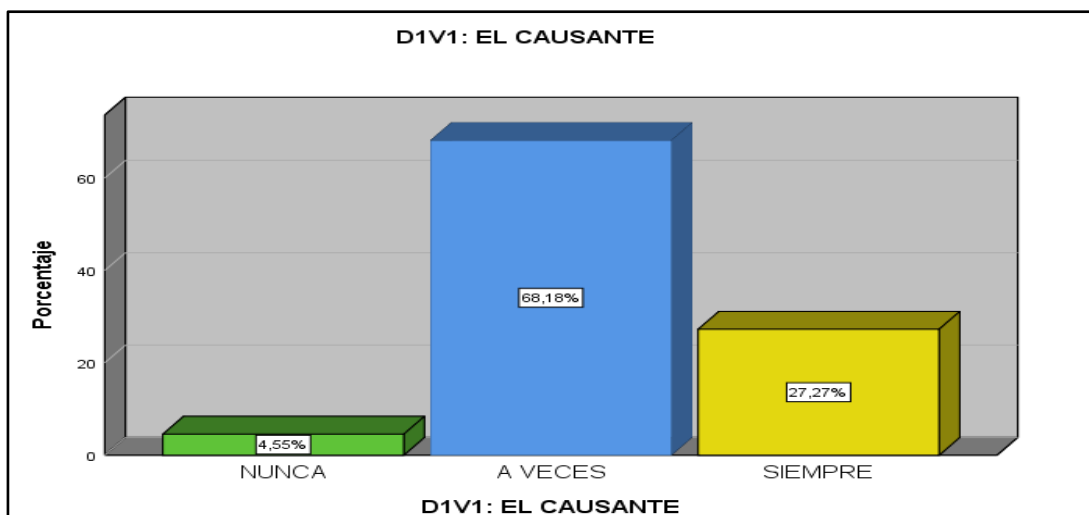
Se observó en la tabla y figura 1, en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú, encuestados sobre Regulación del Derecho Hereditario, para el 65.2% afirmaron a veces era necesaria la regulación del Derecho hereditario y el 34.8% expresaron siempre era necesario regular el Derecho hereditario.

### **Análisis descriptivo de dimensiones El Causante**

*Tabla 2 D1: El Causante*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	3	4,5	4,5	4,5
	A VECES	45	68,2	68,2	72,7
	SIEMPRE	18	27,3	27,3	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora



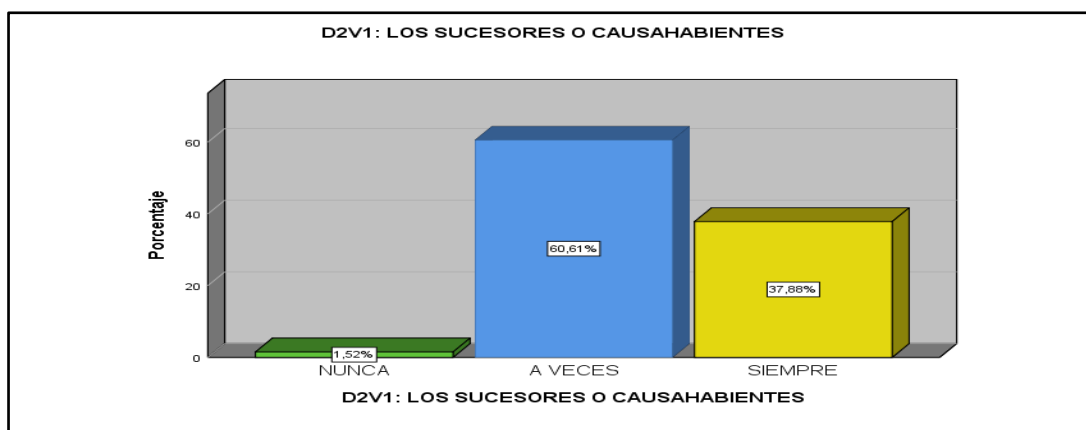
*Figura 2 Gráfico de barras de Dimensión El Causante*

Se evidenció en la tabla y figura 2, que el 68.2% opinaron que a veces El Causante de la herencia era el padre o madre fallecido, el 27.3% de Abogados dijeron siempre era el causante y el 4.5% nunca el Causante era el origen del derecho a la herencia.

*Tabla 3 D2: Los Sucesores o Causahabientes*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	1,5	1,5	1,5
	A VECES	40	60,6	60,6	62,1
	SIEMPRE	25	37,9	37,9	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora



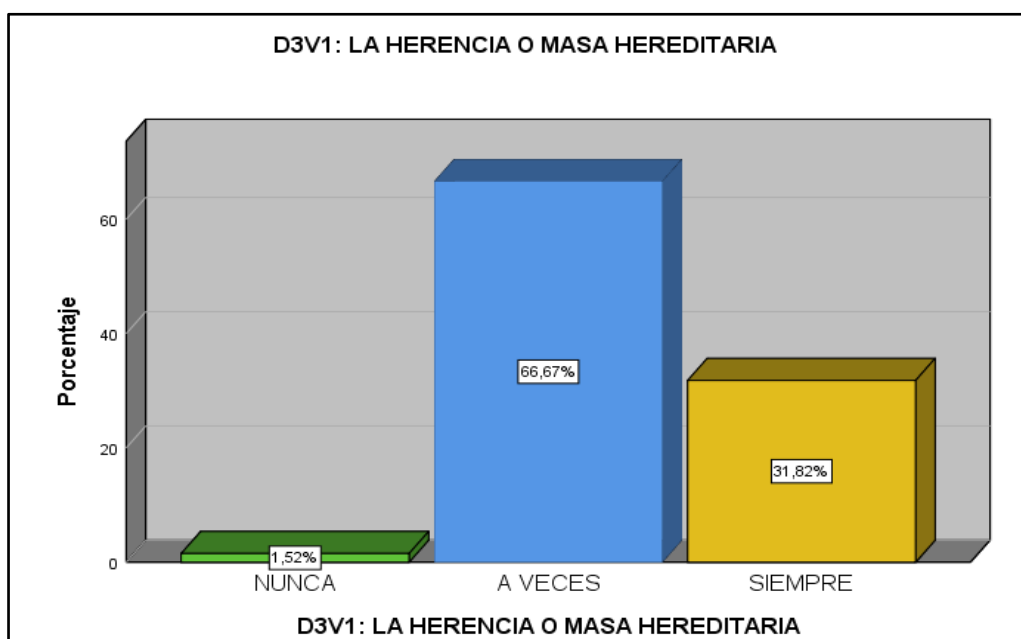
*Figura 3 Gráfico de barras de dimensión Los Sucesores o Causahabientes*

Se acreditó en la tabla y figura 3, del 100% de Abogados encuestados, el 60.6% a veces los herederos son los causahabientes reconocidos por el Código Civil; el 37.9% opinaron siempre los Causahabientes son los herederos y el 1.5% dijeron nunca.

*Tabla 4 D3: La Herencia o Masa Hereditaria*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	1	1,5	1,5	1,5
	A VECES	44	66,7	66,7	68,2
	SIEMPRE	21	31,8	31,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora



*Figura 4 Gráfico de barras de dimensión La Herencia o Masa Hereditaria*

En la tabla y figura 4, se puede evidenciar que del total de Abogados encuestados, el 66.7% dijeron a veces hay Masa Hereditaria, el 31.8% opinaron siempre hay masa hereditaria, el 1.5% expresaron nunca.



## Análisis descriptivo de la variable Hijos Afines en Familias Reconstituidas

Tabla 5 V2: Hijos Afines en Familias Reconstituidas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	32	48,5	48,5	48,5
	A VECES	22	33,3	33,3	81,8
	SIEMPRE	12	18,2	18,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora

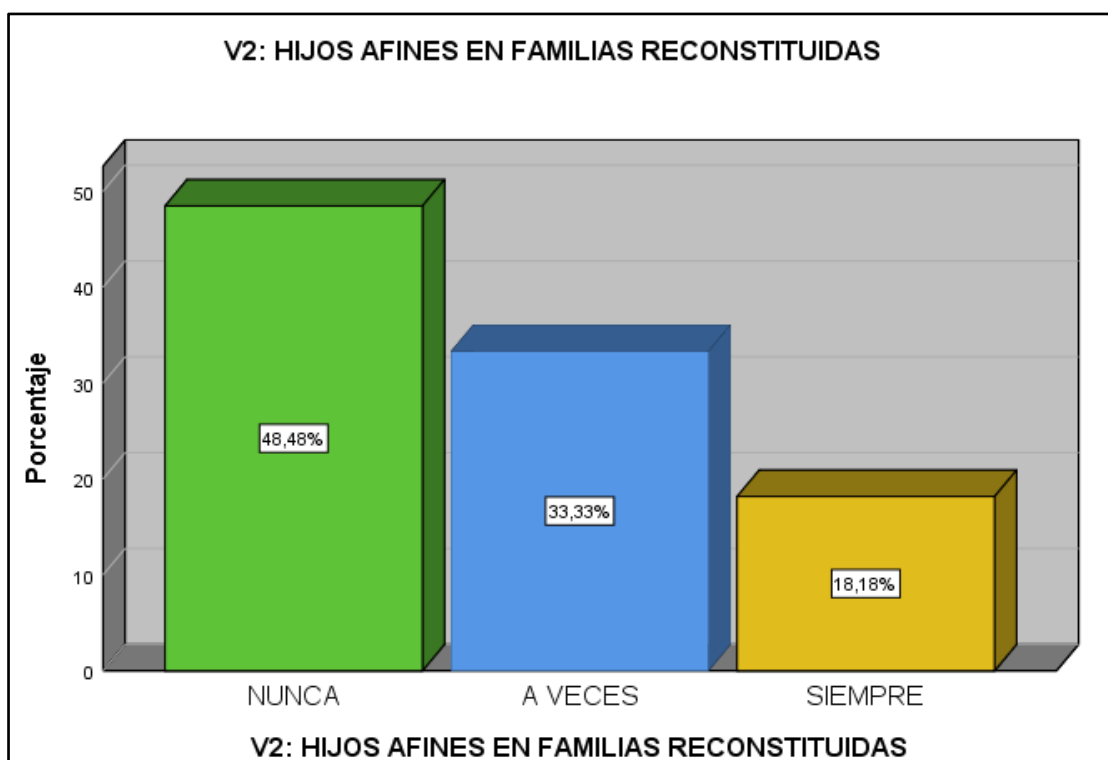


Figura 5 Gráfico de barras de la Variable Hijos Afines en Familias Reconstituidas

Se observó en la tabla 5 y figura 5, en la percepción de los señores abogados sobre el derecho hereditario en el Perú, encuestados sobre dimensión Hijos Afines en Familias Reconstituidas, para el 18,18% es de nivel siempre hay hijos afines, el 33,33% en el grado a veces y el 48,48% en el límite nunca.

## Análisis descriptivo de dimensiones factores que obstaculizan el Derecho hereditario

Tabla 6 D1: Factores que obstaculizan el Derecho hereditario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	24	36,4	36,4	36,4
	A VECES	27	40,9	40,9	77,3
	SIEMPRE	15	22,7	22,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora

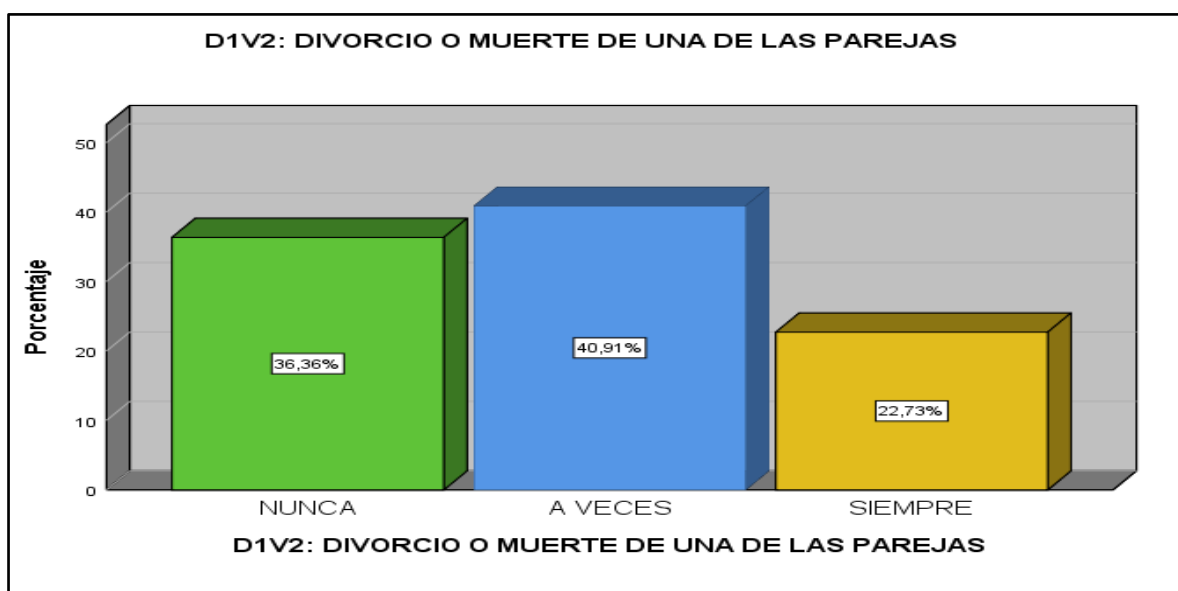


Figura 6 Gráfico de barras de dimensión Factores que obstaculizan el Derecho hereditario

Se advirtió en la tabla 6 y figura 6, resumen de niveles y rangos de la dimensión de la variable Hijos Afines en Familias Reconstituidas, en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú, encuestados sobre dimensión Divorcio o Muerte de una de las parejas, para el 40.91% afirmaron siempre hay factores que obstaculizan el Derecho hereditario, el 36.36% opinaron nunca habían factores y el 22.7% indicaron siempre había obstáculos para legislar sobre el Derecho hereditario.

Tabla 7 D2: Razones que no favorecen el Derecho hereditario a los hijos afines

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	11	16,7	16,7	16,7
	A VECES	36	54,5	54,5	71,2
	SIEMPRE	19	28,8	28,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora

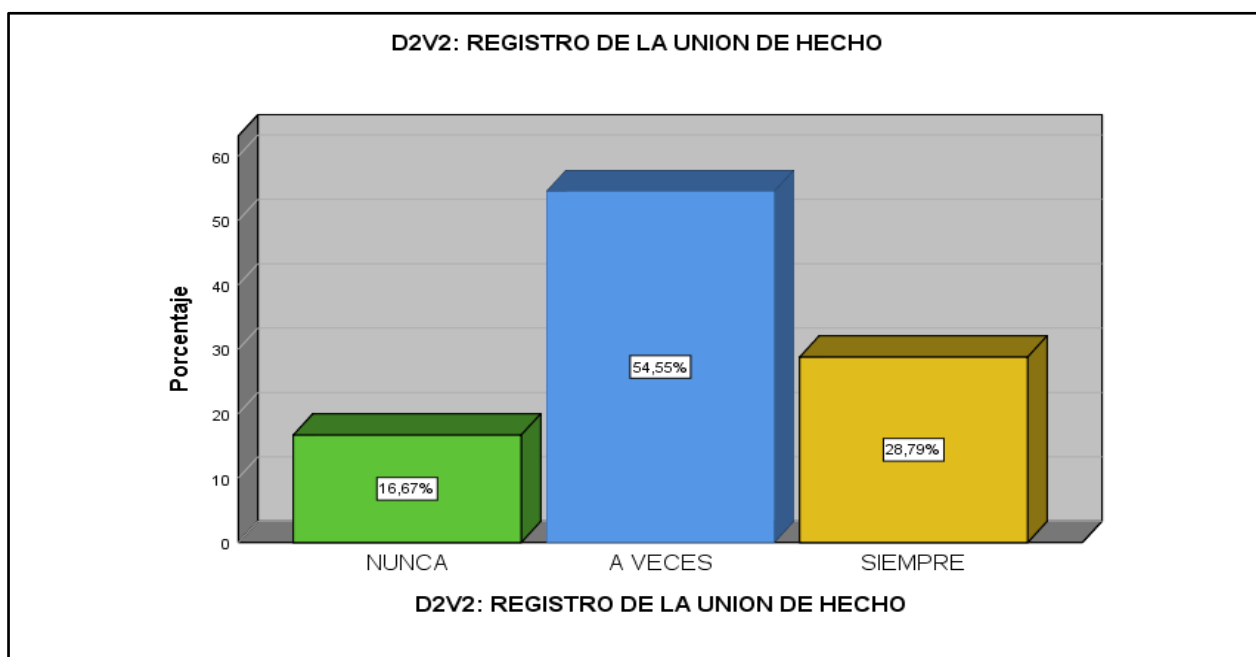


Figura 7 Gráfico de barras de dimensión Registro de la Unión de Hecho

Se reconoció en la tabla 7 y figura 7, resumen de niveles y rangos de la dimensión de la variable Hijos Afines en Familias Reconstituidas, en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú, encuestados sobre las razones que no favorecen el Derecho sucesorio a los hijos afines, el 54.5% afirmaron que a veces hay obstáculos que no favorecen legislar sobre el Derecho hereditario para los hijos afines, el 28.8% opinaron que siempre habían razones para no legislar y el 16.7% indicaron que nunca había causas que obstaculicen, para legislar acerca del Derecho hereditario para el hijo afín.

Tabla 8 D3: Necesidad de proponer la modificación del Derecho Hereditario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	19	28,8	28,8	28,8
	A VECES	32	48,5	48,5	77,3
	SIEMPRE	15	22,7	22,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia de la autora

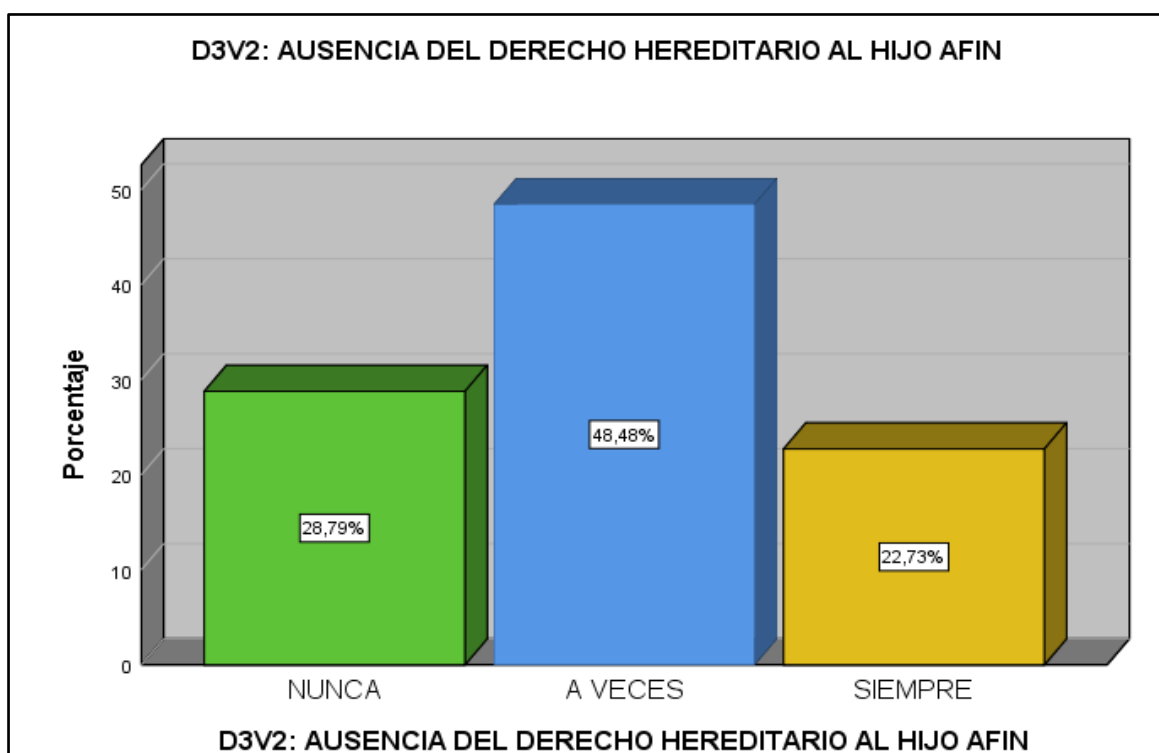


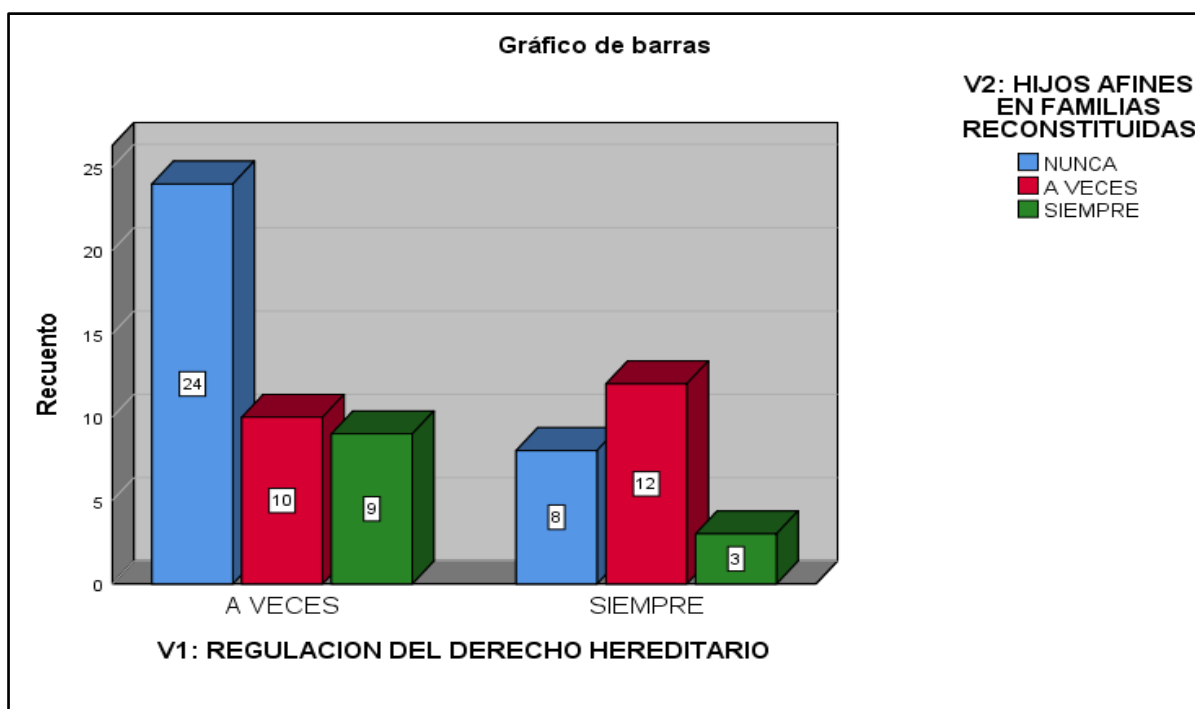
Figura 8 Gráfico de barras de dimensión Ausencia del Derecho Hereditario al Hijo Afín

En la tabla y figura 8, se verificó, que el 48.5% indicaron a veces había necesidad de proponer la modificación del derecho hereditario; el 28.8% expresaron nunca y el 22,7% opinaron siempre hay necesidad de modificación del Código Civil, en lo referente al Derecho hereditario.

*Tabla 9 Tabla de contingencia de la relación existente entre la regulación del derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas*

<b>Tabla cruzada V1: REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO*V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS</b>						
			V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
V1: REGULACION DEL DERECHO HEREDITARIO	A VECES	Recuento	24	10	9	43
		% del total	36,4%	15,2%	13,6%	65,2%
	SIEMPRE	Recuento	8	12	3	23
		% del total	12,1%	18,2%	4,5%	34,8%
Total		Recuento	32	22	12	66
		% del total	48,5%	33,3%	18,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia de la autora



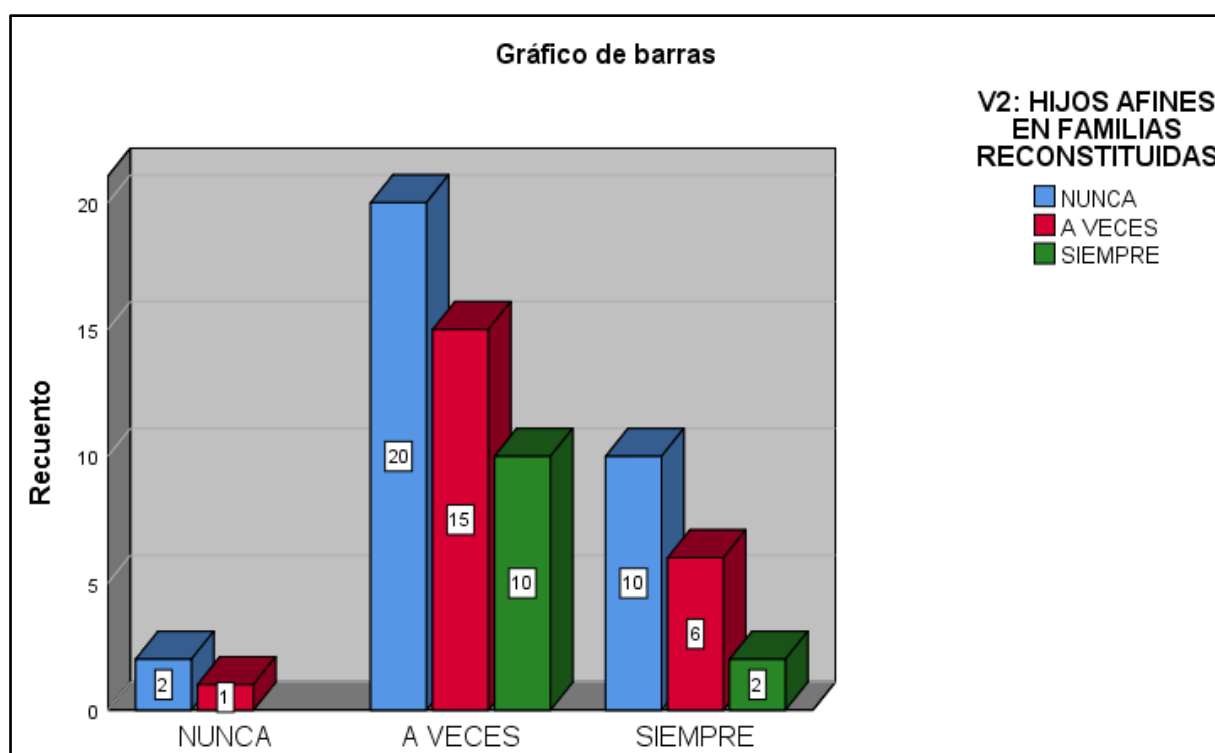
*Figura 9 Gráfico de barras de la tabla de contingencia de regulación del derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas*

En la tabla 9 y figura 9 se apreció la relación que existe entre regulación del derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas en la percepción de los señores abogados y jueces sobre el derecho hereditario en el Perú.

*Tabla 10 Tabla de contingencia de la relación existente entre el causante y hijos afines en familias reconstituidas*

<b>Tabla cruzada DIV1: EL CAUSANTE*V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS</b>						
			V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
DIV1: EL CAUSANTE	NUNCA	Recuento	2	1	0	3
		% del total	3,0%	1,5%	0,0%	4,5%
	A VECES	Recuento	20	15	10	45
		% del total	30,3%	22,7%	15,2%	68,2%
	SIEMPRE	Recuento	10	6	2	18
		% del total	15,2%	9,1%	3,0%	27,3%
Total		Recuento	32	22	12	66
		% del total	48,5%	33,3%	18,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia de la autora



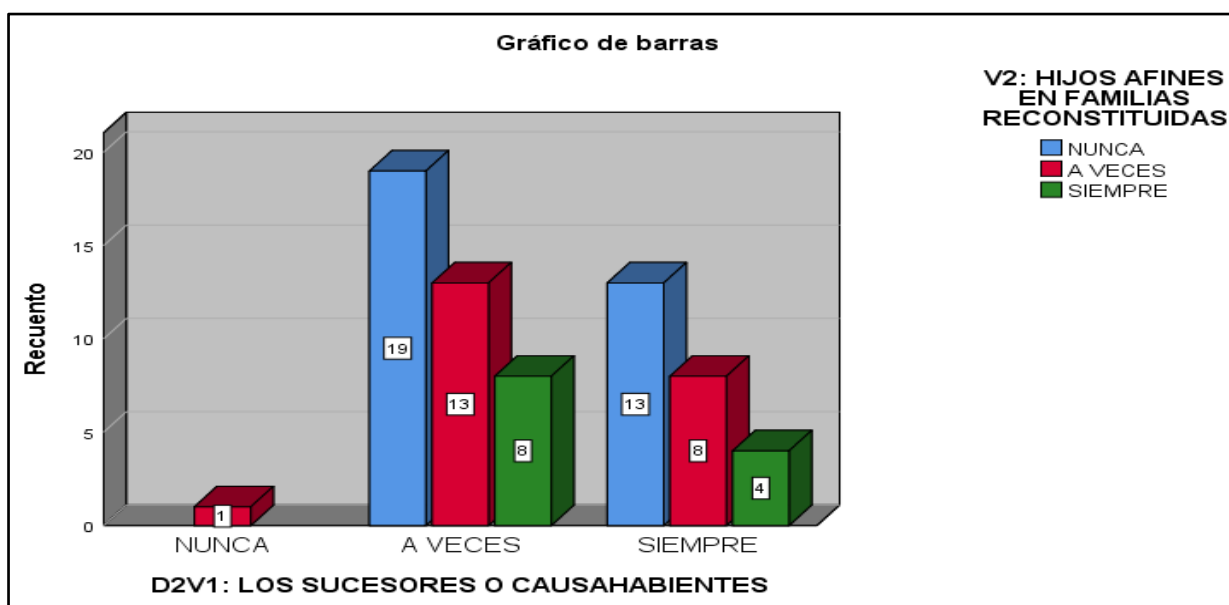
*Figura 10 Gráfico de barras de la tabla de el causante y hijos afines en familias reconstituidas*

En la tabla 10 y figura 10 se apreció que existe relación entre el causante e hijos afines en familias reconstituidas en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú.

*Tabla 11 Tabla de contingencia de la relación existente entre los sucesores o causahabientes e hijos afines en familias reconstituidas*

<b>Tabla cruzada D2V1: LOS SUCESORES O CAUSAHABIENTES*V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS</b>						
		V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS			Total	
		NUNCA	A VECES	SIEMPRE		
D2V1: LOS SUCESORES O CAUSAHABIENTES	NUNCA	Recuento	0	1	0	1
		% del total	0,0%	1,5%	0,0%	1,5%
	A VECES	Recuento	19	13	8	40
		% del total	28,8%	19,7%	12,1%	60,6%
	SIEMPRE	Recuento	13	8	4	25
		% del total	19,7%	12,1%	6,1%	37,9%
Total		Recuento	32	22	12	66
		% del total	48,5%	33,3%	18,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia de la autora



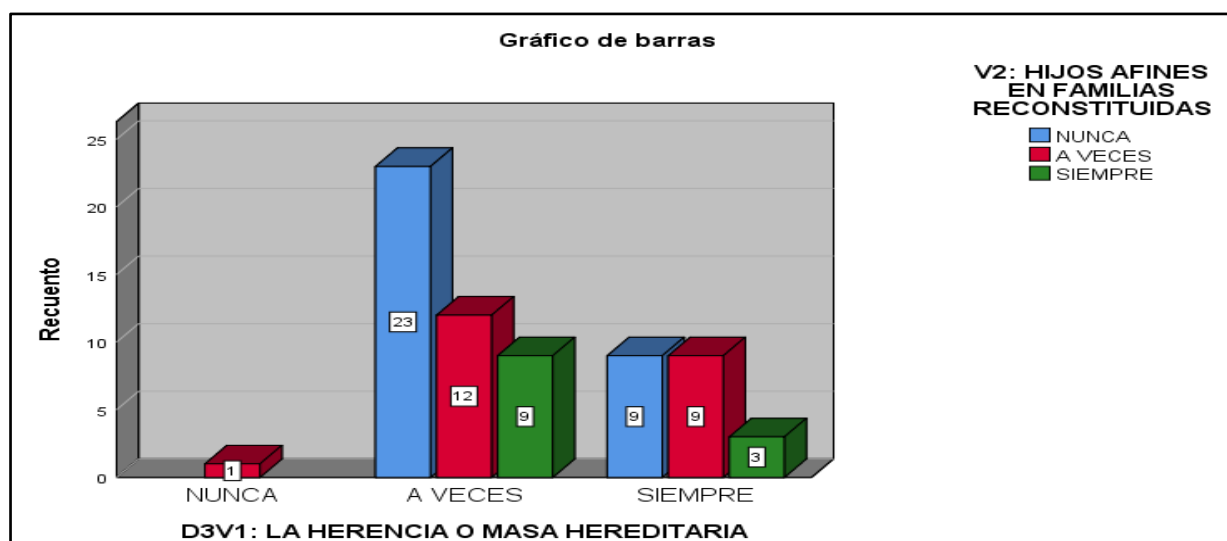
*Figura 11 Gráfico de barras de la tabla de los sucesores o causahabientes e hijos afines en familias reconstituidas*

En la tabla 11 y figura 11 se apreció la relación que existe entre los sucesores o causahabientes e hijos afines en familias reconstituidas en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú.

*Tabla 12 Tabla de contingencia de la relación existente entre la herencia o masa hereditaria e hijos afines en familias reconstituidas*

<b>Tabla cruzada D3V1: LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA*V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS</b>						
			V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
D3V1: LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA	NUNCA	Recuento	0	1	0	1
		% del total	0,0%	1,5%	0,0%	1,5%
	A VECES	Recuento	23	12	9	44
		% del total	34,8%	18,2%	13,6%	66,7%
	SIEMPRE	Recuento	9	9	3	21
		% del total	13,6%	13,6%	4,5%	31,8%
Total		Recuento	32	22	12	66
		% del total	48,5%	33,3%	18,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia de la autora



*Figura 12 Gráfico de barras de la tabla de contingencia de la herencia o masa hereditaria e hijos afines en familias reconstituidas*

En la tabla 12 y figura 12 se apreció la relación existente entre la herencia o masa hereditaria e hijos afines en familias reconstituidas en la percepción de los señores Abogados sobre el derecho hereditario en el Perú.



## 5.2 Contrastación de Hipótesis

### Análisis Inferencial

En los párrafos siguientes, se muestra los resultados del análisis inferencial. En primer lugar, se realizó una prueba para determinar la normalidad de las variables.

*Tabla 13 Prueba de normalidad con Kolmogorov-Smirnov y Shapiro-Wilk*

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1: REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO	,418	66	,000	,602	66	,000
V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS	,304	66	,000	,764	66	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

La tabla 13, reflejó que las variables estudiadas en esta investigación “Regulación del Derecho Hereditario” e “Hijos Afines en Familias Reconstituidas” presentaron distribución no normal, como efecto de la prueba de Kolmogorov-Smirnov, cuyo nivel de significancia igual a 0.000 menor a ( $p < 0,05$ ). Esta prueba se debe utilizar cuando la prueba que se estudia es mayor de 54 unidades de análisis. En este caso se aplicaron las pruebas no paramétricas para el contraste de las Hipótesis planteadas. En este caso se empleó el coeficiente de Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

H<sub>0</sub>: No Existen razones para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

H<sub>1</sub>: Existen razones para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Regla de decisión:

Si  $p$  valor  $< 0.05$ , Se rechaza la hipótesis nula

Si  $p$  valor  $\geq 0.05$ , No se rechaza la hipótesis nula.

*Tabla 14 Correlación entre la Regulación del Derecho Hereditario e Hijos Afines en Familias Reconstituidas*

Correlaciones				
		V1: REGULACION DEL DERECHO HEREDITARIO		V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS
Rho de Spearman	V1: REGULACION DEL DERECHO HEREDITARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,118
		Sig. (bilateral)	.	,345
		N	66	66
	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS	Coeficiente de correlación	,118	1,000
		Sig. (bilateral)	,345	.
		N	66	66

### **Conclusión:**

En la tabla 14 se observó la evidencia suficiente para concluir que hay relación no significativa positiva entre la regulación del Derecho hereditario e hijos afines en familias reconstituidas en los señores abogados y jueces sobre el derecho hereditario en el Perú, de acuerdo a la prueba de correlación de Spearman = 0,118 (\*\*\*)  $p = 0,345$ , se concluye que hay correlación positiva y moderada y no significativa entre las variables.

### **Primera hipótesis específica**

$H_0$ : No Existen factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

$H_1$ : Existen factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Regla de decisión:

Si  $p$  valor  $< 0.05$ , rechazar la hipótesis nula

Si  $p$  valor  $\geq 0.05$ , no rechazar la hipótesis nula

*Tabla 15 Correlación entre la resiliencia y la dimensión comunicativa*

Correlaciones				
			DIV1: EL CAUSANTE	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS
Rho de Spearman	DIV1: EL CAUSANTE	Coefficiente de correlación	1,000	-,066
		Sig. (bilateral)	.	,597
		N	66	66
	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS	Coefficiente de correlación	-,066	1,000
		Sig. (bilateral)	,597	.
		N	66	66

**Conclusión:**

En la tabla 15 se apreció que NO existe evidencia suficiente para concluir relación significativa positiva entre la dimensión el causante y la variable hijos afines en familias reconstituidas, mediante la prueba de correlación de Spearman = -0,066 ( $p = 0,597 > 0.05$ ), se concluye que NO existe correlación significativa entre las variables.

**Segunda hipótesis específica**

H<sub>0</sub>: No Existen razones que no favorecen al Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

H<sub>1</sub>: Existen razones que no favorecen al Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Regla de decisión:

Si  $p$  valor  $< 0.05$ , rechazar la hipótesis nula

Si  $p$  valor  $\geq 0.05$ , no rechazar la hipótesis nula

*Tabla 16 Correlación entre la resiliencia y la dimensión psicosocial*

Correlaciones				
			D2V2: REGISTRO DE LA UNIÓN DE HECHO	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS
Rho de Spearman	D2V2: REGISTRO DE LA UNIÓN DE HECHO	Coeficiente de correlación	1,000	-,119
		Sig. (bilateral)	.	,340
		N	66	66
	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS	Coeficiente de correlación	-,119	1,000
		Sig. (bilateral)	,340	.
		N	66	66

### **Conclusión:**

En la tabla 16 se apreció que No existe evidencia suficiente para concluir relación significativa positiva entre la dimensión registro de la unión de derecho y la variable hijos afines en familias reconstituidas, de acuerdo a la prueba de correlación de Spearman = -0,119 ( $p = 0,340 > 0.05$ ), se concluye que No existe correlación significativa entre las variables.

### **Tercera hipótesis específica**

$H_0$ : No Existe necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario a base de las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.

$H_1$ : Existe necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario a base de las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

Regla de decisión:

Si  $p$  valor  $< 0.05$ , rechazar la hipótesis nula

Si  $p$  valor  $\geq 0.05$ , no rechazar la hipótesis nula.

*Tabla 17 Correlación entre la necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario y a base de las legislaciones internacionales*

Correlaciones				
			D3V1: LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS
Rho de Spearman	D3V1: LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA	Coeficiente de correlación	1,000	,020
		Sig. (bilateral)	.	,874
		N	66	66
	V2: HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS	Coeficiente de correlación	,020	1,000
		Sig. (bilateral)	,874	.
		N	66	66

**Conclusión:**

En la tabla 17 se apreció que existe evidencia suficiente para concluir una relación no significativa positiva entre la necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario y la Variable a base de las legislaciones internacionales, según la prueba de correlación de Spearman = 0,020 (\*\*p = 0,874), se concluye que existe correlación positiva, moderada y no significativa entre las variables.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del Objetivo General: Analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022. Discusión con los Datos Cualitativos y Cuantitativos: Según el informante 1 de Fiscales de familia afirma “que el Derecho de Familia introduce y defiende el concubinato y enseguida sostiene que el ordenamiento jurídico peruano se enfrenta al reto de regular las necesidades y exigencias de herencia a los hijos afines; aunque el Tribunal Constitucional establece las bases de esta institución”. En seguida el informante 1 Juez de familia, en su respuesta 3 finaliza afirmando “que el Derecho hereditario no alcanza y ni lo menciona al hijo afín”.

Al respecto el Informante 5, Juez de Familia 2, afirma “que en el Código Civil peruano actualizado al 2022 en su Art. 816, sostiene que las órdenes sucesorias consanguíneas y colaterales... el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho...”.

Como se puede verificar después del análisis de la pregunta 5, sostienen los seis informantes Fiscales y Jueces de familia, en forma categórica que el Poder Legislativo debe regular el Derecho sucesorio del hijo afín, por existir una serie de razones jurídicas y de relación de protección, expresión de sentimientos y cumplimiento de obligaciones alimentarias, de vestido, de salud y educación que cumple el padre respecto al hijo afín en una familia ensamblada. Por lo que se puede demostrar que existen razones suficientes para la regulación del Derecho de sucesiones a favor de los hijos afines en familias ensambladas. Los abogados especialistas en Derecho mortis causa (Tabla 1) del padre o madre no recae a veces al hijo afín, el 65.15% y el 34.05%) indicaron que el Derecho hereditario al hijo afín siempre existe el mismo y se da el mismo tratamiento

jurídico en familia reconstituida y en la (Tabla 2), indicaron el 68.18% nunca el padre afín tiene responsabilidad pos mortem entre padres e hijos afines en el Derecho hereditario en familias ensamblada y solamente sostienen el 27.27% resalta el Derecho – Deber de asistir económica y moralmente (Tabla 2) del padre e hijo afín. El 100% de encuestados afirmaron que en el Perú no se ha legislado sobre el Derecho hereditario del hijo afín el 100% de informantes afirmaron y por lo tanto la posición de los encuestados es casi por unanimidad sostienen el total de Fiscales y Jueces afirman que se debe legislar sobre el Vacío legal en el derecho hereditario del hijo afín, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la legislación internacional sobre la materia.

Los resultados obtenidos se relacionan con la Tesis de Pacherras (2019) cuando sostiene en su investigación cualitativa sustantivo-teórico “En los tiempos actuales, el país carece de normas jurídicas hereditarias para el hijo afín, quien puede heredar bienes del padrastro o madrastra, teniendo en cuenta el Art. 724 del CC, que sólo alude a los hijos consanguíneos y adoptivos, sin considerar al hijo afín”.

Asimismo, la Tesis de García (2022) en su artículo sobre familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el distrito de Ventanilla, 2020, trabajó con una población de 100 madres del asentamiento humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, aplicando el método descriptivo, la técnica fue la encuesta y para recolectar los datos de la muestra censal fue el cuestionario. Concluyendo: La prueba de correlación de Spearman fue igual a 0.846, demostrando una asociación directa y positiva entre el grupo de familias ensambladas y el deber de reconocer todos sus derechos principales en las mujeres del asentamiento humano.

Otra Tesis de Paz (2019) que desarrolló acerca del Desarrollo infantil, parentalidad y horizontes de bienestar en Argentina concluye: “Los hallazgos del trabajo de investigación reflejan la historia más grande en el crecimiento y desarrollo infantil y

qué le espera como derecho sucesorio especialmente a los hijos afines, desde la perspectiva de la calidad de desarrollo, desde los factores socioemocionales y neurocognitivos”.

Así mismo Shinno (2023) en su Tesis Doctoral logró el objetivo: Determinar la obligación de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada, Lima-Perú. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Realizó un estudio crítico de acuerdo a la posición del tribunal Supremo, donde reconoce la existencia de una nueva clase de familia, que obtiene deberes y derechos de parentesco por afinidad, impedimentos matrimoniales y protección mínima para los conformantes de esta familia, pero no recomienda al Congreso Nacional para modificar el CC. Como ley especial, regulando los derechos y deberes y la necesidad de regular como heredero forzoso a padres e hijos, por ser un nuevo tipo de familia, que también se amplía al derecho de sucesiones.

Además Diaz (2021) en su Tesis Doctoral sobre el derecho sucesorio en la Ley 8/2021, del 02 de Junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en la segunda parte trata del “derecho sucesorio” donde se consideran los ámbitos institucionales que inciden en la reforma del testamento (Cap. 1°), la disposición e indignidad para suceder (Cap. 2°), la práctica de “ius delationis” (Cap. 3°), las legítimas (Cap. 4°) y la petición hereditaria (Cap. 5°), finalizando con las consideraciones finales de discapacidad; la Tesis Doctoral concluye y con un volumen bibliográfico y una propuesta de trámite congresal de los aspectos modificados en el Derecho sucesorio.

En el contexto familiar la situación socio-jurídica actual en el Perú aparece una cantidad cada vez más uniones de hecho, incluyendo a los hijos ensamblados del 16% al 23% en relación a una disminución de matrimonios de 35% a 25%, de acuerdo a los



datos del INEI (2020). De esta manera el ordenamiento Jurídico del Perú tiene el reto de la regulación de necesidades y estos linajes porque el deber jurídico es protegerlos salvaguardando su relación de vida, respetando su derecho a la igualdad de condición especialmente en el Derecho hereditario del hijo afín, carente de distinción de algún tipo, sólo aquellas que se demuestran objetivamente. (Del Valle, 2022)

La Constitución Política del Perú reconoce, varios tipos de familia entre ellas las familias ensambladas, es aquí donde nace el problema hereditario del hijo afín que el Código Civil no reconoce su derecho sucesorio para esta clase de hijos, a pesar que la familia reconstituida, se formó una unión de padres e hijos biológicos y/o afines que conviven un mismo hogar. (Tribunal Constitucional del Perú, 2010, Fj. 7-9)

Del Objetivo Específico 1: Explicar las características que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022: Al respecto el Fiscal informante 1 cualitativamente propone como características, que en las normas legales sobre estos casos, “no se han tomado en cuenta medidas de reconocimiento igualitario de derechos entre todos los derechos matrimoniales, extramatrimoniales, monoparentales, en que no se protege con la sucesión a los hijos afines”. También el Fiscal informante 2, afirma, “hay vacío de derecho hereditario al hijo afín en las normas jurídicas peruanas”. El informante 5 Juez de familia 2, caracteriza “En caso de fallecer el titular o la titular de los bienes, objetos o cosas, incluyendo el derecho de autor, le corresponderán a la pareja sobreviviente y omite a los hijos afines”. El informante 6; Juez de Familia 3 comentó acerca de la colocación de bienes indicado en los Arts. 833, 834 y 835 del Código Civil adaptado al 2022 que ningún artículo trata de la sucesión hereditaria del hijo afín.

Cuantitativamente los abogados especializados en derecho de familia expresaron: El 66% de encuestados expresaron que siempre el causante da origen a la

sucesión de la masa hereditaria (Tabla 4), el causante del bien que adquiere el sucesor, opinaron en el 31.8% Siempre corresponde la masa hereditaria l heredero legítimo que, siempre el causante es el origen a la sucesión, como también es el autor de la transferencia, porque y el 1.5% afirmaron nunca.

En los resultados Cuantitativa según la (Tabla 5) el 48.5% afirmaron que nunca tenían derecho a la herencia, el 35.3% dijeron a veces y el 18% indicaron siempre toca al hijo afín; más aún reafirman el 94% (Tabla 12) afirmaron que la herencia comprende a partir de la apertura de la sucesión hasta la división partición, donde el hijo afín ni siquiera es mencionado.

Los resultados cualitativos y cuantitativos tienen relación con la tesis de Rivera (2019) en su estudio sobre Libertad de Testar; Reducción de las personas con derecho a heredar, Lima sostiene que las transformaciones sociales han contribuido a la restricción de mortis causa en los últimos años, la reflexión es importante acerca de la legítima para evitar que el Estado reserve parte de los bienes, a pesar que se encuentren en estado de necesidad o discapacidad; más aún cuando existen de por medio hijos afines que necesitan protección sucesoria.

Otro estudio de Villa & Hurtado (2022) sobre La protección jurídica de las familias reconstituidas en la postmodernidad en México, concluyeron que es necesario reconocer constitucionalmente a las familias recompuestas, así como la compleja relación familiar que genera en las sucesiones, ajustando las 32 leyes federativas para amparar a estas nuevas familias y dar cumplimiento a la suscripción de los convenios internacionales.

Enseguida Sambrano (2022) presentó un Trabajo de Investigación Doctoral con el tema: Sucesiones y testamentos en el derecho internacional privado, generado por el

mortis causa que contiene elementos vinculados al ordenamiento jurídico extranjero, cuya característica al límite del ámbito del derecho peruano, relativo a la adaptación del libro de sucesiones del CC. el autor realizó consultas con las fuentes doctrinarias del derecho sucesorio, denominados elementos de la sucesión: El causante, la herencia, los sucesores; su importancia radica en caso de no concurrencia de estos elementos de algunos de ellos, convertiría en imposible la transmisión sucesoria.

Teóricamente, existen características que obstaculizan el derecho hereditario a favor de los hijos afines, según Aceto Di Capriglia (2016): a) Las nuevas familias como nuevas instancias sociales requieren revisar de los pasados posiciones del D| de S.B. Lo referente a relaciones socioeconómicas que necesitan reajustar la definición de familia. La inacción de los legisladores para la regulación de la nueva clasificación de familia, la alternativa del testamento legal sucesorio a los hijos afines.

Como se puede verificar teórica y empíricamente, que el hijo afín no tiene derecho a la sucesión de bienes, cosas o derechos de autor del padre o madre afín en casos de fallecimiento, fenómeno jurídico que requiere legislar en el Perú, de acuerdo al principio Constitucional que todos los habitantes nacidos en el país tenemos los mismos derechos, siendo iguales ante la Ley; más aún no se tiene en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Del Objetivo específico 2: Explicar las razones por lo que no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familia ensamblada en el Perú, 2022. Desde la perspectiva Cualitativa, el informante 1 Fiscal de familia sostuvo que el TCP desarrolló el fundamento de esta institución bajo el nombre: V2478-2008.PA/TC, propone analizando la pluralidad con jerarquías de acuerdo al parentesco socio afectivo, derecho de denominar padre otorgándole el título de padre y con derecho al que se hace cargo de esa función familiar en el derecho de sucesiones en favor de los hijos afines.

En esta dirección de análisis el informante 4, Juez de Familia 1 acerca del Derecho hereditario afirma, que la sucesión intestada determina que los hijos (as) y otros descendientes; padres, abuelos y demás descendientes y la/el cónyuge o el integrante sobreviviente de la unión de hecho, adquiere tras la muerte del Causante la calidad de herederos forzosos y el Informante 6, Juez de familia 3, según el Código Civil establece el orden de herederos; pero que no se menciona al hijo afín con derecho de herencia.

Desde las propuestas Cuantitativas, el 82% opinaron que los sucesores son los llamados a heredar al causante (Tabla 5), así como los causa habientes heredan los bienes, derechos y obligaciones (Tabla 6); el 73% de encuestados siempre conocía la sucesión correspondiente a la pareja reconstituida (Tabla 1 de la V2), para heredar el 85% siempre afirmaron que la comunidad de Vida debe ser más de dos años (Tabla 4 de la V2). Como se puede percibir que el Derecho sucesorio sólo alcanza a la pareja de hecho, más no al hijo afín.

Los productos encontrados en este tema, tienen relación, con la Tesis de Cieza (2021) cuyo objetivo fue Analizar la exigibilidad del derecho de petición de herencia que Vulnera la libre disponibilidad testamentaria en el Orden Jurídico Peruano, (2020). El autor propone que la herencia es de libre disponibilidad y petición de testamento, que son pericias de mucha importancia en el Ordenamiento Jurídico del Perú, que parte del derecho esencial de herencia, que prescribe el Art. 2 inc. 16 de la CPP y el CC. Sólo le da derecho al heredero legítimo en el Art. 664; le otorga emplear su derecho de solicitud de herencia.

Otra Tesis de Vaquer & Ibarz (2018) en su tesis Las familias Reconstituidas y la sucesión a título legal. España. Debido al crecimiento constante de las familias ensambladas, están siendo reconocidos en el Derecho Público, el problema es que no son reconocidas en el derecho sucesorio, si se compara con el Derecho del Reino Unido

y de Norteamérica aunque en España los autores proponen la *lage ferenda*, para establecer el derecho hereditario para las familias ensambladas y los hijos afines.

Teóricamente según Del Valle (2020) la filiación afín se confirma precisamente como “posesión constante del Estado o de padre a hijo afín”, tipificación que es parcialmente reconocido en nuestra Ley Art. 402°, inciso 2 del CC vigente. La seguridad jurídica peruana, exige probar 2 del CC vigente. La seguridad jurídica peruana, exige probar los valores que sirven de base, dando veracidad del hecho implicando la veracidad y otorgar las relaciones prácticas con consecuencias Jurídicas que producen obligaciones y derechos, entre ellos. (Versi, 2010)

Ardila (2023) realizó un estudio de Investigación Doctoral acerca de la igualdad de derechos herenciales entre hijos consanguíneos, adoptivos y de crianza de los últimos años en Colombia. Habiendo igualdad de trato a los tipos disímiles en la familia, con derechos propios que tienen preminencia por encima de derechos de otros. Cuando el hijo de crianza es menor, si sus padres todavía no fallecieron, puede terminar en un perjuicio e inestabilidad al menor, por lo que, para los diferentes tipos de hijos dentro de la familia con derechos propios, prevalecen sobre los derechos de los demás. En caso de un menor, hijo de crianza o afín que algunos de sus padres fallezca conllevaría una inestabilidad y perjuicios al menor; por lo que se busca el derecho a la igualdad, en caso de existir una relación inobjetable entre padres e hijos afines.

Como se puede Verificar los resultados Cualitativos y Cuantitativo hallados en el trabajo de investigación jurídico tienen relación con la Tesis de Cieza (2021) y de Vaquer e Ibarz (2018), por cuanto el Tribunal Constitucional peruano no propone una posición concreta de derecho sucesorio para el hijo afín y en tanto en España, los dos autores mencionados están solicitando que se establezca el derecho hereditario, para familias ensambladas, tan igual que en USA y el Reino Unido.

Del Objetivo específico 3: Proponer la modificación del derecho de sucesión con base a las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú. Para demostrar esta sub-hipótesis se les preguntó a los versionantes acerca de la Regulación de los Derechos hereditarios de los hijos afines en las familias reconstituidas; y sus respuestas consistieron: Del Versionista 1, su posición personal fue que los afines deben tener y acogerse al Derecho hereditario, con base a la jurisprudencia de los países de Europa y América. El segundo Fiscal de Familia afirmó: No existe regulación y de acuerdo a la base jurídica estuvo de acuerdo que los hijos afines deben tener Derecho hereditario, cuando muera el padre o madre afín y el tercer Fiscal, cuando muera el padre o madre afín y el tercer Fiscal de familia también estuvo de acuerdo con los avances del Derecho sucesorio en el mundo, en Europa como en América Latina demostró su posición categórica que los legisladores deben dictaminar, discutir y aprobar el derecho de herencia a hijos afines, de acuerdo a los tratados internacionales y respetando el interés superior del niño.

En el grupo de Versionantes jueces de familia fue como sigue: El primer Juez de familia, dijo personalmente estoy de acuerdo que en el Perú se debe Regular el Derecho hereditario de los hijos afines respetando al derecho superior del niño y adolescente. En esta misma dirección de análisis el tercer Juez de familia sostuvo que había un vacío jurídico sobre el Derecho hereditario del hijo afín, por lo que es necesario regular esta institución, de acuerdo a la orientación a la jurisprudencia internacional. El tercer Juez de Familia demostró una posición categórica que el Derecho hereditario de los hijos afines debe ser regulado jurídicamente en el Perú.

Cuantitativamente, el 61% consideraron los derechos son su hereditaria los bienes, objetos y obligaciones del causante también incluye al derecho de autor (Tabla 15 de la V1). Sin embargo, el 49% de abogados de familia encuestados (Tabla 13)

opinaron cuando el padre afín prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos derechos; el 82% expresaron que en el Perú se ha legislado sobre el Derecho hereditario de los hijos afines (Tabla 14) y el 94% de abogados defendieron la posición de necesidad de legislar sobre el vacío legal en el derecho hereditario respetando el interés superior del niño (Tabla 15).

Si teóricamente se da relevancia la definición de madre y padre de garantía, emerge una importancia para la confirmación de las estirpes reconstituidas en el Perú, por el rol que asumen ambas parejas con base en el amor, la solidaridad, el desarrollo de la personalidad, el logro de la felicidad individual y colectiva. Así, la doctrina no tiene uniformidad para tratar jurídicamente los casos mortis causa de este grupo familiar, porque otros opinan que no se puede dar el mismo trato al hijo biológico y otros que no lo son. (Infante, 2016, p. 47)

Los productos hallados en el estudio, tienen relación con la posición de Halanocca (2020) quien sostuvo que el Estado tiene un irrestricto nivel de protección familiar, garantizando su interés superior del niño y del adolescente y la legislación peruana no protege el derecho sucesorio del hijo afín. Al respecto tangencialmente el Derecho español adiciona en el Art. 807 del CC, proponiendo el estado económico del descendente del mortis causa relacionado con una parte de la legítima que puede tocarle al hijo afín, cuando el ingreso económico anual es más que la porción que va heredar no debe corresponderle.

Así mismo Corral (2022) en su Tesis Doctoral relativo a: El derecho real de herencia ¿duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia?, realizado según el Código Civil chileno, que fue regulado con base a los derechos humanos y las doctrinas de investigadores franceses y españoles. Así propone que, entendiendo derecho real en cosa propia, permite otorgar coherencia y razonabilidad al

sistema de bienes y sucesorio en Chile y contradicen las críticas de la doctrina nacional que formula en contra, porque lo considera superfluo o artificial.

Al respecto Shinno (2023) en su Tesis Doctoral sobre vacíos legales entorno a las familias ensambladas. Lima-Perú, UNIFÉ. Analiza el EXP. N.O. 09332-2006-PA/TC en que el TC reconoce al nuevo tipo de familia, con el establecimiento de vínculos surgidos entre hijos y padres afines, con el surgimiento del parentesco por afinidad regulado en el Art. 237 del Código Civil sin exhortar al legislador la modificación de dichos artículos aunque indica el orden donde se encuentran los integrantes del clan ensamblada que alimentos según el Art. 93° del Código de Niños y Adolescentes, en consecuencia existe generación de vacíos legales produciendo diferentes interpretaciones.



## CONCLUSIONES

- A.** Se analizaron las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional no ha interpretado adecuadamente, ni tampoco el poder legislativo no ha dictado normas de Derecho hereditario a favor de los hijos afines, a pesar de existir jurisprudencia internacional en Europa y Latinoamérica, como una concepción moderna de acuerdo a mundo moderno. Según la prueba de correlación de Spearman=0.11 (\*\*p=0,345) se concluye que existe correlación positiva, moderada y no significativa entre las Variables.
- B.** Quedan explicadas las características que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022, porque no se puede aplicar el Derecho hereditario al hijo afín, el actual Derecho de sucesiones es exclusivo para los derecho habientes obligatorias legalmente, los hijos y demás descendientes, padres, abuelos y demás descendientes. Según la prueba de correlación de Spearman=0.066 (\*\*p=0,597>0,05) se concluye que no existe correlación significativa entre las Variables.
- C.** Se han explicado las razones por lo que no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022; debido a la inexistencia de una regulación específica y una razón de fondo es el no reconocimiento de los hijos afines para fines sucesorios de padres afines; no existe la institución normativa. Porque según la prueba de correlación Spearman=0.119 (\*\*p=0,340>0,05), se concluye que no existe correlación relevante entre las Variables.

**D.** Se ha propuesto la modificación del Derecho de sucesión con base a las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022. Con base a la posición de los Fiscales y Jueces de Familia, fortalecido por la legislación internacional europea y de América Latina, existe la necesidad de legislar la institución de herencia a los hijos afines. Según la prueba de correlación de Spearman=0,020 (\*\*p=0,874), se concluye que existe correlación positiva, moderada y no significativa entre las Variables.

### **E. Propuesta Jurídica Científica**

Considerando los resultados de la entrevista a profundidad aplicado a los Fiscales y Jueces de Familia del diseño cualitativo y los resultados estadísticos del diseño cuantitativo, en suma del diseño mixto de la investigación jurídica, reforzado por el análisis teórico, sobre la problemática que se ha estudiado, presento una propuesta de modificación de carácter normativo de los Artículos 724°, 816° y 818° del Código Civil; así como, de la incorporación del Artículo 724-B en el mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los procesos legislativos en vigencia, consistente en un Proyecto de Ley de acuerdo a los siguientes considerandos:

## **FÓRMULA LEGISLATIVA**

### **LEY QUE REGULA EL DERECHO HEREDITARIO A FAVOR DE HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

ARTÍCULO 1°: Incorporar el Artículo 724-A° del Código Civil promulgado con Decreto Legislativo 295, que lleva el siguiente texto:

*Artículo 724-A.- Herencia en las Familias Reconstituidas*

*En las Familias Reconstituidas, la obligación de heredar del padre o madre afín, tiene carácter subsidiario, le será exigible en caso se presente alguno de los siguientes supuestos, si el padre o madre biológico de estos: No exista, porque los apellidos que consignan pueden estar equivocados o pueden ser falsos; no haya reconocido al hijo afín; haya fallecido; se desconociera su paradero; en caso de probada imposibilidad económica; se encuentra con incapacidad permanente. O cuando el hijo afín no pueda valerse por sí mismo por ser menor de edad o incapaz.*

*Asimismo, es necesario que exista un vínculo entre el padre o madre e hijo afín y este se haya originado desde la minoría de edad de este último; habitando en un mismo hogar, realizando tareas caseras que se encuentren asociadas al desarrollo y crecimiento del hogar, en un ambiente de armonía, respeto y empatía comunes.*

ARTÍCULO 2º: Modificar los Artículos 724º, 816º y 818º del Código Civil promulgado con Decreto Legislativo 295, que llevan el siguiente texto:

“Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

*Asimismo, son también considerados herederos forzosos los hijos afines, estructura familiar originada en el matrimonio o convivencia legalmente reconocida.”*

“Artículo 816.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.”

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.

***Los hijos afines son también herederos del primer orden, siempre en cuando se cumpla los supuestos del Artículo 724-A.***

Artículo 818.- Igualdad de derechos sucesorios de los hijos

Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos

***Los hijos afines tienen iguales derechos sucesorios respecto a sus padres afines, siempre en cuando se cumpla los supuestos del Artículo 724-A, en estricto respeto a la Igualdad de derechos sucesorios de los hijos, la protección del Estado a la Familia y el principio del interés superior del niño.***

Huancayo, Agosto del 2023

**APORTE/PROPUESTA****PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DERECHO HEREDITARIO A  
FAVOR DE HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS****PROYECTO DE LEY N° .....****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. Antecedentes**

El 25 de julio del 1984, fue publicado en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 295 que promulga el Código Civil, regulándose en el Libro IV Derecho de Sucesiones, específicamente los Artículos 724° que establece quienes son los Herederos forzosos; asimismo, el Artículo 816° que dispone los órdenes sucesorios; y el Artículo 818° que prescribe la Igualdad de derechos sucesorios de los hijos.

**2. Justificación**

La presente propuesta legislativa tiene un sustento de base en el trabajo de investigación Jurídica con el Título: Regulación del Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022. Después de aplicar los instrumentos de medición a 3 fiscales y 3 jueces de familia una entrevista a profundidad y un Cuestionario estructurado a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, especialistas en Derecho de Familia; quienes sostienen por unanimidad que se legisle sobre el derecho hereditario a favor de los hijos afines, considerando que la falta de regulación del derecho de herencia del padre o madre afín a favor del hijo afín; colisiona con el Artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú (Igualdad de Derechos y no discriminación por origen); asimismo, con lo prescrito en el Art. 1° del mismo cuerpo normativo que dispone que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; de igual forma, el Art. 4°

consagra el principio de protección a la familia; sin embargo, ni la constitución ni las normas legales regulan los derechos y deberes de las familiar reconstituidas; existiendo un vacío legal; en pero, el Tribunal Constitucional hiso referencia a las Familias Reconstituidas, solo en algunos temas, por lo que es necesario su regulación normativa; ya que limita el derecho a la herencia que tiene el hijo afín. Por lo tanto, deviene en inconstitucional por no considerar fundamentos objetivos y razonables.

Por los motivos expuestos se considera necesaria la promulgación de la presente ley que regula el derecho hereditario del padre o madre afín a favor de los hijos afines en las familias ensambladas, así como incorpora modificaciones al Código Civil.

### **3. Análisis Costo/beneficio**

La modificación e incorporación que se propone al Código Civil promulgado con Decreto Legislativo N° 295, no requerirá costo alguno al erario nacional. Esta mejora que se propone ayudará a la justicia a administrar mejor el Derecho Hereditario respecto de los padres a los hijos afines; por tanto, no es factible determinar una valoración de carácter económico, por el contrario, se logrará viabilizar la protección a estas nuevas formas de estructuras familiares protegiéndose a los niños y a la familia sin discriminación alguna.

### **4. Efecto de vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

Esta propuesta, plantea modificar los artículos inconstitucionales 724°, 816° y 818° que se caracteriza por discriminar al hijo afín; así como incorporar el Art. 724-A°, a fin de establecer el carácter subsidiario del derecho a heredar del hijo afín de su padre o madre afín, y los límites al ejercicio de este derecho subsanándose así el vacío legal existente en la norma civil, amparada en los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y Normas Internacionales.

## RECOMENDACIONES

Se debe anular las características y razones que obstaculizan para regular el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en el Perú, por haber un vacío legal del Código Civil en el Derecho de Sucesiones.

1. El Congreso de la República debe solucionar el vacío legal que existe en el Código Civil con relación a la regulación del Derecho hereditario de los hijos afines, de acuerdo a la opinión categórica de los Fiscales y Jueces de Familia; así como de los Abogados especialistas de familia, con base a la Jurisprudencia internacional y el vacío legal existente.
2. Se hace necesario que el Congreso de la República dicte normas jurídicas reconociendo el derecho hereditario de los hijos afines, con base al respeto del interés superior del niño, la opinión de los Fiscales y Jueces de familia que en el 100% opinan la necesidad de legislar la sucesión hereditaria a favor de los hijos afines y en concordancia de la jurisprudencia europea y de países de Latinoamérica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceto Di Capriglia (Julio de 2016). Una nueva y posible forma de delación hereditaria: El Contrato Sucesorio. *En la Rev. Boliv. De Derecho N° 22. ISSN 2070-8157.* pp. 314-341
- Adrianzén, G. (2019). *La Extensión del Derecho Alimentario a los Hijos Afines en la Familia Ensamblada.* Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones.* Lima: Ediciones Legales
- Aguilar, B. (2001). *Unión de Hecho y el Derecho de Herencia.* Perú: Universidad Católica. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/1.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/1.pdf)
- Álvarez, R. (diciembre de 2022). Familias Reconstituidas y ejercicio de funciones parentales. una mirada desde las prerrogativas de Infancia y Adolescencia. *Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 17 bis, ISSN: 2386-4567, pp 828-855.* Chile.
- Ardila, E. (26 de enero de 2023). Igualdad de derechos herenciales entre hijos consanguíneos, adoptivos y de crianza. Vol. 5 Núm. 2 (2021): Revista Ius Praxis. ISSN: 2954-9094. Universidad Libre.
- Art. 529 CCC, (1984). *Derecho de Familia.* Lima, Perú
- Bustamante, E. (2005). *La Vocación Hereditaria en el Derecho Sucesorio Peruano.* Lima: Universidad Católica del Perú.
- Calderon, J. (2015). *Uniones de Hecho.* Arequipa, Perú. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>
- Carbonnier, J. (1961). *Derecho Civil,*. Barcelona. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>



- Carrasco, S. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Edit. San Marcos
- Congreso de la República, (2013). *Ley que Modifica los Artículos 326, 724,816 y 2030 del Código Civil, el Inciso 4 del Artículo 425 y el Artículo 831 del Código Procesal Civil y los Artículos 35, 38 y el Inciso 4 del Artículo 39 de la Ley 26662, Afín de reconocer Derechos Sucesorios*. Lima: Diario del Peruano. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-326-724-816-y-2030-del-codi-ley-n-30007-925847-1/>
- Congreso de la República (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Cornejo, H. (2014). *Tipos de Unión de Hecho*. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-EficaciaEnElReconocimientoDeLosDerechosSucesoriosY-5157813.pdf>
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica,. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>
- Corral, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿Duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal propia?. *Rev. chil. derecho vol.49 no.2. versión Online ISSN 0718-3437*. Chile.
- Cristóbal, E. (2022). *La denominación hijo extramatrimonial que atenta el derecho de igualdad ante la ley*. (Tesis Doctoral). Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- De Groot, J. & Nickel, B. (2017). *Family Provision in Australia*. 5ª ed.
- Del Valle, J. (2022). *La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana*.  
<https://doi.org/10.21615/cesder.6558>

- Dethloff, N. (2015). *Changing Family Forms: Challenges for German Law*. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Dethloff, N. (2005). *Changing Family*. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Diccionario PAM Hispánico del español jurídico. (2022). *Hijo afín*.
- Díaz, P. (2021). *El Derecho sucesorio en la Ley 8/2021, de 2 de junio, “por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”*. Canadá: Universidad de La Coruña.
- Douglas, G. (1992). *Becoming a Parent in English Law*. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Duplá, M. (Noviembre de 2010). La Autoridad Familiar del Padrastro o Madrstra en la Legislación Aragonesa: Del Apéndice Foral de 1925 al Artículo 72 de la Ley 13/2006 de Derecho de la Persona. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 717, pp. 61 ss
- Duplá, M., & Marín, T. (2008). *Hacia un Nuevo Modelo de Filiación, de Hecho*. Roma: Civitas et Iustitia, 8/VI/2, Roma. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Echevarría, M. & Echevarría, M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Cartagena-Bolívar, Colombia: Universidad Libre
- Estrada, M. (2012). *Residencia y Convivencia en Familias Combinadas de la Ciudad de México*. México. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Fernández, C. (2019). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Católica del Perú
- Fernández, C. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Lima: PUCP

- Fernández, C. (2003.). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Primera Edición. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-EficaciaEnElReconocimientoDeLosDerechosSucesoriosY-5157813.pdf>
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica
- Ferrero, A. (1993): *Derecho de Sucesiones*. Cuarta edición. Lima, Perú: Cultural CUZCO S. A. Editores
- Gago, C. (2019). *Las Donaciones en la Sucesión Hereditaria (Cómputo, Imputación y Colación)*. (Tesis Doctoral). España: Universidad de Oviedo.
- García, G. B. (2022). Familias Ensambladas y el Reconocimiento de sus Derechos Fundamentales. *Alternancia - Revista De Educación E Investigación*, 4(6), 97–112. <https://doi.org/10.33996/alternancia.v4i6.829>
- Garriga, M. (Abril de 2005). Les relacions paterno-filials de fet (II). *Revista Jurídica de Catalunya*. pp. 981
- Gómez, F. (2005). *Tipos de Familias Reconstituidas*. México. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de [https://redib.org/Record/oai\\_articulo1071385-organizaciones-familiares-diferentes-las-familias-reconstituidas](https://redib.org/Record/oai_articulo1071385-organizaciones-familiares-diferentes-las-familias-reconstituidas)
- González, M. & Triana, B. (2001). *Características de las Familias Reconstituidas*. Madrid. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Grosman, C. & Martínez, I. (2000). *Familias Ensambladas: Nuevas Uniones después del Divorcio: Ley y Creencias: Problemas y Soluciones Legales*. Buenos Aires, Argentina
- Hernández, S., Fernández, C. & Baptista, L. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW HILL

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). *Encuesta de Hogares 2020*. Lima, Perú
- IUS (2022). *Sucesión*. En la Revista Latinoamericano de Derecho
- Kaslow, F. (1984). *Familias Reconstituidas: La Pérdida como Punto de Partida*. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de <https://docplayer.es/32178076-Familias-reconstituidas-la-perdida-como-punto-de-partida.html>
- Ledesma, M. (2001). *Diferencia entre la Familia Nuclear y la Familia Reconstituida desde un Enfoque Sistémico*. ENEPI. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Luca de Tena, J. (2010). *El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica*. España: Editorial Reus
- Llanos, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>
- Opencourse, W. (2017). *La Familia*. España: Universidad de Cantabria
- Pacheco, W. (2006). *La Familia Reconstituida*. México: Universidad Iberoamericana
- Palacio, G. (1982,). *Elementos del Derecho Civil Peruano*. Lima: Tercera Edición,. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>
- Papernow, P. (1993). *Becoming a Stepfamily, San Francisco*. Recuperado el 08 de 06 de 2022
- Paz, F. (2019). *Desarrollo Infantil, Parentalidad y Horizontes de Bienestar: Etnografía sobre Políticas y Saberes para la Primera Infancia en Argentina (2015-2019)*. (Tesis Doctoral). Buenos Aires: Universidad Nacional de San Martín. Recuperado el 09 de 06 de 2022

- Plácido, A. (2014). *Nuevo rostro del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Motivensa Editora Jurídica
- Pereira, R. (2002). *Dificultades de la Reconstrucción Familiar*. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de <https://unaf.org/familias-reconstituidas/>
- Pereira, R. (2002). *Familias Reconstituidas: La Pérdida como Punto de Partida*. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de <https://docplayer.es/32178076-Familias-reconstituidas-la-perdida-como-punto-de-partida.html>
- Pérez, L. (2012). *Tendencias del Derecho Civil y Familiar en Hispanoamérica*. Madrid, España. Editorial: Reus
- Pierre-Henri, P. (1972). *La Herencia vista por el Derecho. Presentación resumida del Sistema Francés del Derecho de Sucesiones*. Francia
- Puertas, L. (2020). *La Libertad de Testar en el Derecho Español: Propuesta de Normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario*. (Tesis Doctoral). España: Universidad Complutense de Madrid.
- Rafael, R. (2019). *La Regulación Jurídica de la Desheredación en las Uniones de Hecho*. (Tesis Doctoral). Trujillo – Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ramos, J. (2008). *Epistemología Jurídica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos EIRL.
- Rivera, M. (2019). *Libertad de Testar: Reducción de las Personas con Derecho a Heredar*. (Tesi Doctroal). Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Shinno, V. (24 de noviembre de 2023). La necesidad de regular como herederos forzosos a los padres e hijos afines de una familia ensamblada. Artículo. *LUMEN - ISSN 2225-0840 el SSN 2708-5031 Vol. 19*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

- Shinno, V. (2023). Vacíos legales en torno a las familias ensambladas. *Revista de Derecho*. Núm. 15 (2023): *YachaQ*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. <https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1172>
- Torres, C. (1991). *Unión de Hecho Propia o en Sentido Estricto*. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-EficaciaEnElReconocimientoDeLosDerechosSucesoriosY-5157813.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC) (2020). *Sentencia Recaída en el Expediente N° 01849-2017-PA/TC*. Félix Rafael Neyra Pacheco contra el Club Internacional Arequipa, 20 de octubre. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (TC) (2018). *Sentencia Recaída en el Expediente N° 01204-2017-PA/TC*. Manuel Andrés Medina Menéndez contra Provias Nacional, 01 de octubre. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Valpuesta, R. (Junio de 2006). La Protección Constitucional de la Familia. *Revista de Derecho N° 5*. Quito, Ecuador.
- Vaquer, A. (2016). *Los Límites a la Autonomía Privada en el Derecho de Sucesiones*. España: Cizur Menor
- Vásquez, Y. (1998). *Clases de Concubinato*. Recuperado el 09 de 06 de 2022, de <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-EficaciaEnElReconocimientoDeLosDerechosSucesoriosY-5157813.pdf>
- Versi, E. (Julio de 2010). Paternidad socioafectiva: La evolución paterno filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto. *Revista Actualidad Jurídica*. Lima, (2000), 57-64.

- Villa, V. & Hurtado, A. (16 de setiembre de 2022). La Protección Jurídica de las Familias Reconstituidas o Ensambladas en la Postmodernidad. *Article Published. Justicia*, Vol. 26 Núm. 40. México. doi:10.17081/just.26.40.5111
- Zambrano, V. (2022). Sucesiones y Testamentos en el Derecho Internacional Privado. *Revista Jurídica Argentina*. Buenos Aires.
- Zarate del Pino, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Palestra Editores.

## **ANEXOS**



## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	SISTEMA DE VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuáles son los factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?</li> <li>2. ¿Por qué no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022?</li> <li>3. ¿Pueden servir de base las legislaciones internacionales para establecer el Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú?</li> </ol>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicar los factores que obstaculizan el Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</li> <li>2. Explicar las razones por lo que no favorece el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</li> <li>3. Proponer la modificación del Derecho hereditario con base a las legislaciones internacionales, a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existen razones para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existen factores que obstaculizan Derecho hereditario a favor de los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</li> <li>2. Existen razones que no favorecen el Derecho hereditario a los hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.</li> <li>3. Existe necesidad de proponer la modificación del Derecho hereditario a base de las legislaciones internacionales, los alcances del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú.</li> </ol>	<p>Variable independiente: Regulación del derecho hereditario</p> <p>Variable dependiente: Hijos afines en familias reconstituidas</p>	<p><b>Método de investigación</b> Hipotético Deductivo – E. Cuantitativo</p> <p>Inductivo – E. Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Aplicada</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Explicativo</p> <p><b>Diseño de la investigación</b> Enfoque Mixto Etnográfico - Correlacional no experimental</p> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p><b>Población:</b> E. Cualitativo</p> <p>Población Muestral: Estuvo conformada por 3 Jueces y 3 Fiscales de Familia</p> <p>E. Cuantitativo</p> <p>Población: La población estará conformada por 80 Abogados en Derecho de Familia del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.</p> <p>Muestra probabilística: n1 = 66 Abogados en Derecho de Familia</p>

				<p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> La técnica a utilizarse será la entrevista y encuesta y los instrumentos serán el Cuestionario y la guía de entrevista a profundidad.</p> <p><b>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</b> Estadística Descriptiva Técnica de Circunvalación</p> <p><b>Aspectos éticos de la investigación</b></p>
--	--	--	--	---

### ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	RANGO
Variable Independiente (X)  Regulación del derecho hereditario	La herencia en términos legales es un hecho considerado en nuestro país. A dicho concepto en la rama del derecho se le denomina sucesión. Puede ocurrir cuando una persona denominada causante muere o antes de ello. La sucesión implica la transferencia de bienes u obligaciones a diferentes tipos de herederos que considera el Código Civil. (IUS, 2022)	La Variable será medido mediante sus indicadores, con un cuestionario estructurado.	D1: El Causante	Da origen a la sucesión	Nunca A veces Siempre	0 1 2
				Es el autor de la transferencia		
				Adquiere el sucesor		
			D2: Los sucesores o causahabientes	Son aquellos que tienen vocación hereditaria	Nunca A veces Siempre	0 1 2
				Son los llamados a heredar al Causante		
				Los Causahabientes reciben los bienes derechos y obligaciones		
				Corresponde a los herederos y legatarios		
				Se realiza con sucesión testamentaria		
			D3: La herencia o masa hereditaria	Se realiza el pago de la herencia	Nunca A veces Siempre	0 1 2
				.Son los derechos bienes y obligaciones		
				La herencia es un universum ius		
				Es una universalidad desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición		
				Solo se consideran derecho transmisibles por sucesión		
				Son bienes e inmuebles		
			Derecho de Autor			

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	RANGO
Variable Dependiente (Y) Hijos afines en familias reconstituidas	Niño o adolescente que vive con la pareja o cónyuge del progenitor que lo tiene a su cuidado (Diccionario PAM Hispánico del español jurídico, 2022).	La Variable será medido mediante sus indicadores, con un cuestionario estructurado.	D1: Divorcio o Muerte de una de las parejas	La sucesión corresponde a la pareja	Nunca	0
				El derecho hereditario procede al que sobrevive	A veces	1
				Es una exigencia legal para gozar el derecho	Siempre	2
				La Comunidad de vida debe haber sido más de dos años		
				Tiene que ver con la legítima y la testamentaria		
			D2: Registro de la unión de hecho	La familia reconstituida debe inscribirse en el Registro personal notarial	Nunca	0
				Pueden inscribirse en la Vía judicial	A veces	1
				La inscripción debe cursarse para el Registro Personal	Siempre	2
			D3: Ausencia del Derecho hereditario al hijo afín	El derecho mortis causa no recae al hijo afín	Nunca	0
				No existe el mismo tratamiento jurídico en familias reconstituidas	A veces	1
				No hay responsabilidades en vida y pos mortem entre padres e hijos afines	Siempre	2
				Sólo resalta el derecho – deber de asistencia moral y económica		
				A pesar que el padre afín la prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos derechos		
				En el Perú no se ha legislado sobre el derecho hereditario del hijo afín		
				Es necesario legislar sobre este Vacío legal teniendo en cuenta el interés superior del niño		

### ANEXO 3: Instrumentos de Medición

#### Cuestionario Estructurado de la Variable Regulación del derecho hereditario

El instrumento de medición tiene por objetivo conocer la opinión de los señores Abogados y Jueces

sobre el derecho hereditario en el Perú por esta razón solicito se sirva contestar las preguntas que a continuación se indican, marcando con un aspa la respuesta que usted cree es la correcta.

Los valores de los criterios son:

Nunca = 0	A veces = 1	Siempre = 2
-----------	-------------	-------------

N° DE ORD.	PREGUNTAS	CRITERIOS		
		0	1	2
Variable: Regulación del derecho hereditario				
D1: El causante				
1	¿Está ud. de acuerdo que el causante da origen a la sucesión?			
2	¿Cree que el causante es el autor de la transferencia?			
3	¿El causante es el causante el bien que adquiere el sucesor?			
D2: Los sucesores o causahabientes				
4	¿Son aquellos que tienen vocación hereditaria?			
5	¿Los sucesores son los llamados a heredar al causante?			
6	¿Los causahabientes son los que heredan bienes, derechos y obligaciones?			
7	¿Los sucesores corresponden a los herederos y legatarios?			
8	¿Se realiza con sucesión testamentaria?			
9	¿Se realiza el pago de la herencia?			
D3: La herencia o masa hereditaria				
10	¿La masa hereditaria comprende los derechos, bienes y obligaciones?			
11	¿La herencia es un universum ius?			
12	¿La herencia es una universalidad desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición?			
13	¿Sólo se consideran derechos transmisibles por sucesión?			
14	¿La masa hereditaria son bienes e inmuebles?			
15	¿El derecho de autor también es masa hereditaria?			

## Cuestionario Estructurado de la Variable Hijos afines en familias reconstituidas

El instrumento de medición tiene por objetivo conocer la opinión de los señores Abogados y Jueces sobre Hijos afines en familias reconstituidas a continuación se indican, marcando con un aspa la respuesta que usted cree es la correcta.

Los valores de los criterios son:

Nunca = 0	A veces = 1	Siempre= 2
-----------	-------------	------------

N° DE ORD.	PREGUNTAS	CRITERIOS		
		0	1	2
Variable: Hijos afines en familias reconstituidas				
D1: Divorcio o Muerte de una de las parejas				
1	¿Conoce ud. si la sucesión corresponde a la pareja reconstituida?			
2	¿En caso de divorcio o muerte el Derecho hereditario favorece al que sobrevive en una pareja de la familia reconstituida?			
3	¿Es una exigencia legal para gozar el derecho en la familia reconstituida?			
4	¿La comunidad de vida para heredar debe ser más de dos años?			
5	¿La herencia tiene que ver con la legítima y la testamentaria?			
D2: Registro de la unión de hecho				
6	¿La familia reconstituida debe inscribirse en el registro personal notarial?			
7	¿La familia reconstituida puede inscribirse en la Vía judicial?			
8	¿La inscripción debe cursarse al registro personal?			
D3: Ausencia del Derecho hereditario al hijo afín				
9	¿El derecho mortis causa no recae al hijo afín?			
10	¿Cree ud. que no existe el mismo tratamiento jurídico en familias reconstituidas?			
11	¿Cree ud. que no hay responsabilidad en vida y pos mortem entre padres e hijos afines?			
12	¿Solamente resalta el Derecho-Deber de asistencia moral y económica entre padres e hijos afines?			
13	¿A pesar que el padre afín prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos Derechos?			
14	¿En el Perú no se a legislado sobre el Derecho hereditario del hijo afín?			
15	¿Es necesario legislar sobre este Vacío legal en el derecho hereditario teniendo en cuenta el interés superior del niño?			

## ANEXO 4: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

### Cuestionario Estructurado de la Variable Regulación del derecho hereditario

El instrumento de medición tiene por objetivo conocer la opinión de los señores Abogados y Jueces

sobre el derecho hereditario en el Perú por esta razón solicito se sirva contestar las preguntas que a continuación se indican, marcando con un aspa la respuesta que usted cree es la correcta.

Los valores de los criterios son:

Nunca = 0	A veces = 1	Siempre = 2
-----------	-------------	-------------

N° DE ORD.	PREGUNTAS	CRITERIOS		
		0	1	2
Variable: Regulación del derecho hereditario				
D1: El causante				
1	¿Está ud. de acuerdo que el causante da origen a la sucesión?			
2	¿Cree que el causante es el autor de la transferencia?			
3	¿El causante es el causante el bien que adquiere el sucesor?			
D2: Los sucesores o causahabientes				
4	¿Son aquellos que tienen vocación hereditaria?			
5	¿Los sucesores son los llamados a heredar al causante?			
6	¿Los causahabientes son los que heredan bienes, derechos y obligaciones?			
7	¿Los sucesores corresponden a los herederos y legatarios?			
8	¿Se realiza con sucesión testamentaria?			
9	¿Se realiza el pago de la herencia?			
D3: La herencia o masa hereditaria				
10	¿La masa hereditaria comprende los derechos, bienes y obligaciones?			
11	¿La herencia es un universum ius?			
12	¿La herencia es una universalidad desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición?			
13	¿Sólo se consideran derechos transmisibles por sucesión?			
14	¿La masa hereditaria son bienes e inmuebles?			
15	¿El derecho de autor también es masa hereditaria?			

### Cuestionario Estructurado de la Variable Hijos afines en familias reconstituidas

El instrumento de medición tiene por objetivo conocer la opinión de los señores Abogados y Jueces sobre Hijos afines en familias reconstituidas a continuación se indican, marcando con un aspa la respuesta que usted cree es la correcta.

Los valores de los criterios son:

Nunca = 0	A veces = 1	Siempre= 2
-----------	-------------	------------

N° DE ORD.	PREGUNTAS	CRITERIOS		
		0	1	2
Variable: Hijos afines en familias reconstituidas				
D1: Divorcio o Muerte de una de las parejas				
1	¿Conoce ud. si la sucesión corresponde a la pareja reconstituida?			
2	¿En caso de divorcio o muerte el Derecho hereditario favorece al que sobrevive en una pareja de la familia reconstituida?			
3	¿Es una exigencia legal para gozar el derecho en la familia reconstituida?			
4	¿La comunidad de vida para heredar debe ser más de dos años?			
5	¿La herencia tiene que ver con la legítima y la testamentaria?			
D2: Registro de la unión de hecho				
6	¿La familia reconstituida debe inscribirse en el registro personal notarial?			
7	¿La familia reconstituida puede inscribirse en la Vía judicial?			
8	¿La inscripción debe cursarse al registro personal?			
D3: Ausencia del Derecho hereditario al hijo afín				
9	¿El derecho mortis causa no recae al hijo afín?			
10	¿Cree ud. que no existe el mismo tratamiento jurídico en familias reconstituidas?			
11	¿Cree ud. que no hay responsabilidad en vida y pos mortem entre padres e hijos afines?			
12	¿Solamente resalta el Derecho-Deber de asistencia moral y económica entre padres e hijos afines?			
13	¿A pesar que el padre afín prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos Derechos?			
14	¿En el Perú no se a legislado sobre el Derecho hereditario del hijo afín?			
15	¿Es necesario legislar sobre este Vacío legal en el derecho hereditario teniendo en cuenta el interés superior del niño?			



## ANEXO 5: Confiabilidad y Validez del instrumento

### Resultado de fiabilidad: Coeficientes Alfa de Cronbach porvariable

#### Confiabilidad de la Variable 1: Regulación del Derecho Hereditario

Mediante el coeficiente alfa de Cronbach

$$\alpha = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right)$$

Donde:

$\sum s_i^2$  = varianza de cada ítem

$s_T^2$  = varianza de los puntajes totales

k = número de ítems del instrumento

$\alpha = 0.891$

Los coeficientes  $\alpha$  mayores a 0.60, se consideran aceptables; por consiguiente, el instrumento tiene buena confiabilidad.

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	20	100.0
	Excluido <sup>a</sup>	0	.0
	Total	20	100.0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.891	20

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ESTA UD. DE ACUERDO	57.20	25.326	.154	.841
CREE QUE EL CAUSANTE ES EL AUTOR	56.80	24.379	.628	.799
EL CAUSANTE ES EL CAUSANTE..	56.80	23.958	.715	.794
SON AQUELLOS QUE TIENEN	56.65	24.766	.347	.816
LOS SUCESOES	57.00	24.632	.528	.804
LOS CAUSAHABIENTES	57.05	25.839	.275	.819
LOS SUCESOES	56.80	23.747	.628	.796
SE REALIZA CON SUCESSION	56.80	23.537	.666	.794
SE REALIZA EL PAGO	57.05	24.682	.582	.802
LA MASA HEREDITARIA	56.90	23.884	.575	.800
LA HERENCIA ES UN UNIVERSUM	57.25	28.092	-.086	.837
LA HERENCIA ES UNA UNIVERSALIDAD	57.10	24.937	.340	.816
SOLO SE CONSIDERAN DERECHOS	56.85	25.292	.319	.817
LA MASA HEREDITARIA SON BIENES	56.85	23.608	.515	.803
EL DERECHO DE AUTOR	56.90	22.516	.714	.788

### **Confiabilidad de la Variable 2: Hijos Afines en Familias Reconstituidas**

**Mediante el coeficiente alfa de Cronbach**

$$\alpha = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum s^2_i}{s^2_T} \right)$$

Donde:

$\sum s^2_i$  = varianza de cada ítem

$s^2_T$  = varianza de los puntajes totales

k = número de ítems del instrumento

$\alpha = 0.910$

Los coeficientes  $\alpha$  mayores a 0.60, se consideran aceptables; por consiguiente, el instrumento tiene buena confiabilidad.

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	20	100.0
	Excluido <sup>a</sup>	0	.0
	Total	20	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.910	20

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PROGRAMO	59.25	33.987	.466	.908
DESARROLLO	59.30	33.168	.451	.902
ME PREOCUPO	59.15	32.134	.717	.903
TRATO	59.25	33.776	.662	.850
MIS NOTAS	59.45	34.682	.409	.901
VALORO	59.30	33.274	.636	.900
SOY CONSCIENTE	59.20	30.800	.832	.901
SE QUE LA ECONOMIA	59.10	32.621	.617	.906
CONOZCO	59.35	31.503	.854	.909
ECONOMIA SATISFACE	59.15	31.082	.763	.892
COMPRENDO LA IMPORTANCIA	59.20	30.800	.832	.883
CONOZCO QUE LA FAMILIA	59.10	32.621	.617	.899
SOY CONSCIENTE DE MIS COM.	59.35	31.503	.854	.891
MI MOTIVO	59.05	32.787	.578	.902
PERCIBO QUE LA MOTIVACION	59.10	32.516	.634	.897

## Validez del instrumento

### CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

#### De la Variable 1: Regulación del Derecho Hereditario

Estimado Dr... ..... colocar el nombre del experto y su grado académico

En la tabla adjunta se le brindan los ítems agrupados según las áreas que evalúa, las cuales son definidas conceptualmente. Los ítems deben ser calificados de acuerdo a los siguientes criterios:

Representación del área: Los ítems pertenecen al área en la que han sido agrupados. Este criterio se califica con un puntaje de 1 a 5, donde 5 significa “muy representativo del área” y 1 significa “poco representativo del área”.

Claridad en la redacción: Los ítems tienen una sintaxis y semántica que permiten entenderlos fácilmente. Este criterio se califica con un puntaje de 1 a 5, donde 5 significa “bastante claro en su redacción” y 1 significa “no es claro en su redacción”.

Muchas gracias por su valioso tiempo. Seguidamente le brindamos la información señalada.

**Búsqueda de la verdad:** Tendencia a ser honesto y objetivo cuando indaga o investiga, no emite juicio sin tener antes suficiente información, y si esta información no sirve de apoyo sigue indagando, aunque el nuevo conocimiento o información contradigan sus creencias e intereses. Se concentra más en buscar la verdad y ser más razonable que en ganar argumentos.

**Regulación del Derecho Hereditario:** La herencia en términos legales es un hecho considerado en nuestro país. A dicho concepto en la rama del derecho se le denomina sucesión. Puede ocurrir cuando una persona denominada causante muere o antes de ello. La sucesión implica la transferencia de bienes u obligaciones a diferentes tipos de herederos que considera el Código Civil.

## ANEXO 6

### **Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por la Mtro. Paola Rosario De la Cruz Quijano, de la Universidad Peruana Los Andes. La meta de este estudio es establecer la Regulación del Derecho Hereditario a favor de hijos afines en Familias Reconstituidas en el Perú, 2022.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente 9 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que la investigadora pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre esta investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la Mtro. Paola Rosario De la Cruz Quijano. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es analizar

las razones que existen para la falta de regulación del Derecho hereditario a favor de hijos afines en familias reconstituidas en el Perú, 2022.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 09 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Huancayo, 06 de octubre de 2022

-----  
Nombre del Participante  
Firma

**ANEXO 7: Validación de los expertos****PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO**

**Estimado Validador: Dr.**

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Cuestionario estructurado Regulación del Derecho Hereditario, diseñado por la Maestra Paola Rosario De LA Cruz Quijano, cuyo propósito es conocer las características de la Variable a los Abogados especialistas en Derecho de Familia, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

---

**REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO A FAVOR DE HIJOS  
AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN EL PERÚ, 2022**

---

Tesis que será presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, como requisito para obtener el grado académico de:

---

**DOCTORADO EN DERECHO**

---

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

---

Mg. Paola Rosario De LA Cruz Quijano

### JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO 1

**Instrucciones:** Marque con una X en donde corresponde que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre dimensiones e indicadores de la variable en estudio.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N° de ítem	COHERENCIA	
				SI	NO
Regulación del Derecho Hereditario	D1 El Causante	Da origen a la sucesión	3	X	
		Es el autor de la transferencia		X	
		Adquiere el sucesor		X	
	D2 Los Sucesores o Causahabientes	Son aquellos que tienen vocación hereditaria	6	X	
		Son los llamados a heredar al Causante		X	
		Los Causahabientes reciben los bienes derechos y obligaciones		X	
		Corresponde a los herederos y legatarios		X	
		Se realiza con sucesión testamentaria		X	
		Se realiza el pago de la herencia			
	D3 La Herencia o Masa Hereditaria	Son los derechos bienes y obligaciones	6	X	
		La herencia es un universum ius		X	
		Es una universalidad desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición		X	
		Solo se consideran derecho transmisibles por sucesión		X	
		Son bienes e inmuebles		X	
		Derecho de Autor		X	



**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Preguntas		Valoración					Observaciones
Nº	Items	MA	BA	A	PA	NA	
1	¿Está ud. de acuerdo que el causante da origen a la sucesión?	X					
2	¿Cree que el causante es el autor de la transferencia?	X					
3	¿El causante es el causante el bien que adquiere el sucesor?	X					
4	¿Son aquellos que tienen vocación hereditaria?	X					
5	¿Los sucesores son los llamados a heredar al causante?	X					
6	¿Los causahabientes son los que heredan bienes, derechos y obligaciones?	X					
7	¿Los sucesores corresponden a los herederos y legatarios?	X					
8	¿Se realiza con sucesión testamentaria?	X					
9	¿Se realiza el pago de la herencia?	X					
10	¿La masa hereditaria comprende los derechos, bienes y obligaciones?	X					
11	¿La herencia es un universum ius?	X					
12	¿La herencia es una universalidad desde la apertura de la sucesión hasta la división y partición?	X					
13	¿Sólo se consideran derechos transmisibles por sucesión?	X					
14	¿La masa hereditaria son bienes e inmuebles?	X					
15	¿El derecho de autor también es masa hereditaria?	X					
Total:		15					

**Evaluado por:**

**DNI:**

**Fecha:**

**Firma:**

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO 1

Yo, Dr. \_\_\_\_\_, con DNI, de profesión Docente de Pedagogía, con Grado Académico de Dr. En Gestión Pública y Gobernabilidad. Especialista en Investigación Científica Tesis I, II, III y IV con Código de Colegiatura del CPPe 0510145784, labor que ejerzo en la actualidad como Director Gerente del Centro de Investigación y Proyectos Socioeducativos.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado Cuestionario estructurado sobre Regulación del Derecho Hereditario, cuyo propósito es conocer las características de la Variable, a los efectos de su aplicación a los Abogados especialistas en Derecho de Familia.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (4)	BA (3)	A (2)	PA (1)	NA (0)
1. Calidad de redacción de los ítems.	X				
2. Amplitud del contenido a evaluar.	X				
3. Claridad semántica y sintáctica de los ítems.	X				
4. Congruencia con los indicadores.	X				
5. Coherencia con las dimensiones.	X				

**Apreciación total:**

MA=Muy adecuado (x) BA=Bastante adecuado ( ) A= Adecuado ( ) PA= Poco adecuado ( )  
 No adecuado ( )

Huancayo, a los 27 días del mes de marzo del 2023

Apellidos y Nombres:

DNI:

Firma:

## **PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO**

**Estimado Validador: Dr.**

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Cuestionario estructurado Hijos Afines en Familias Reconstituidas, diseñado por la Maestra Paola Rosario De LA Cruz Quijano, cuyo propósito es conocer las características de la Variable a los Abogados especialistas en Derecho de Familia, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

---

### **REGULACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO A FAVOR DE HIJOS AFINES EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS EN EL PERÚ, 2022**

---

Tesis que será presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, como requisito para obtener el grado académico de:

---

### **DOCTORADO EN DERECHO**

---

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

---

Mg. Paola Rosario De LA Cruz Quijano

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO 2

**Instrucciones:** Marque con una X en donde corresponde que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre dimensiones e indicadores de la variable en estudio.

Variable	Dimensiones	Indicadores	N° de ítem	COHERENCIA	
				SI	NO
Hijos Afines en Familias Reconstituidas	D1 Divorcio o Muerte de una de las parejas	La sucesión corresponde a la pareja	5	X	
		El derecho hereditario procede al que sobrevive		X	
		Es una exigencia legal para gozar el derecho		X	
		La Comunidad de vida debe haber sido más de dos años		X	
		Tiene que ver con la legítima y la testamentaria		X	
	D2 Registro de la unión de hecho	La familia reconstituida deben inscribirse en el Registro personal notarial	3	X	
		Pueden inscribirse en la Vía judicial		X	
		La inscripción debe cursarse para el Registro Personal		X	
	D3 Ausencia del Derecho hereditario al hijo afín	El derecho mortis causa no recae al hijo afín	7	X	
		No existe el mismo tratamiento jurídico en familias reconstituidas		X	
		No hay responsabilidades en vida y pos mortem entre padres e hijos afines		X	
		Sólo resalta el derecho – deber de asistencia moral y económica		X	
		A pesar que el padre afín la prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos derechos		X	
		En el Perú no se ha legislado sobre el derecho hereditario del hijo afín		X	
		Es necesario legislar sobre este Vacío legal teniendo en cuenta el interés superior del niño		X	

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Preguntas		Valoración					Observaciones
Nº	Items	MA	BA	A	PA	NA	
1	¿Conoce ud. si la sucesión corresponde a la pareja reconstituida?	X					
2	¿En caso de divorcio o muerte el Derecho hereditario favorece al que sobrevive en una pareja de la familia reconstituida?	X					
3	¿Es una exigencia legal para gozar el derecho en la familia reconstituida?	X					
4	¿La comunidad de vida para heredar debe ser más de dos años?	X					
5	¿La herencia tiene que ver con la legítima y la testamentaria?	X					
6	¿La familia reconstituida debe inscribirse en el registro personal notarial?	X					
7	¿La familia reconstituida puede inscribirse en la Vía judicial?	X					
8	¿La inscripción debe cursarse al registro personal?	X					
9	¿El derecho mortis causa no recae al hijo afín?	X					
10	¿Cree ud. que no existe el mismo tratamiento jurídico en familias reconstituidas?	X					
11	¿Cree ud. que no hay responsabilidad en vida y pos mortem entre padres e hijos afines?	X					
12	¿Solamente resalta el Derecho-Deber de asistencia moral y económica entre padres e hijos afines?	X					
13	¿A pesar que el padre afín prodiga de cariño al hijo afín no tiene muchos Derechos?	X					
14	¿En el Perú no se a legislado sobre el Derecho hereditario del hijo afín?	X					
15	¿Es necesario legislar sobre este Vacío legal en el derecho hereditario teniendo en cuenta el interés superior del niño?	X					
Total:		15					

**Evaluado por:**

**DNI:**

**Fecha:**

**Firma:**

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO 2

Yo, Dr. \_\_\_\_\_, con DNI, de profesión Docente de Pedagogía, con Grado Académico de Dr. En Gestión Pública y Gobernabilidad. Especialista en Investigación Científica Tesis I, II, III y IV con Código de Colegiatura del CPPe 0510145784, labor que ejerzo en la actualidad como Director Gerente del Centro de Investigación y Proyectos Socioeducativos.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado Cuestionario estructurado sobre Hijos Afines en Familias Reconstituidas, cuyo propósito es conocer las características de la Variable, a los efectos de su aplicación a los Abogados especialistas en Derecho de Familia.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (4)	BA (3)	A (2)	PA (1)	NA (0)
1. Calidad de redacción de los ítems.	X				
2. Amplitud del contenido a evaluar.	X				
3. Claridad semántica y sintáctica de los ítems.	X				
4. Congruencia con los indicadores.	X				
5. Coherencia con las dimensiones.	X				

**Apreciación total:**

MA=Muy adecuado (x) BA=Bastante adecuado ( ) A= Adecuado ( ) PA= Poco adecuado ( )  
 No adecuado ( )

Huancayo, a los 27 días del mes de marzo del 2023

Apellidos y Nombres:

DNI:

Firma:

## ANEXO 9: Base de Datos

Variable 1

U.E	Dim1			Dim 2						Dim 3						Dim1	Dim2	Dim3	SUMA
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15				
1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	6	10	11	27
2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	0	2	2	6	10	10	26
3	2	2	1	1	2	2	1	1	0	1	2	2	2	0	2	5	7	9	21
4	2	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	4	9	9	22
5	1	1	1	2	1	2	2	0	2	2	2	2	2	1	2	3	9	11	23
6	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	4	10	11	25
7	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	0	2	1	5	10	9	24
8	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	1	6	10	8	24
9	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	4	11	10	25
10	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	4	10	12	26
11	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	4	11	10	25
12	1	2	2	2	2	2	2	1	2	0	2	2	1	2	2	5	11	9	25
13	2	2	2	0	1	2	2	1	0	2	2	2	2	1	1	6	6	10	22
14	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2	0	1	1	5	9	7	21
15	1	1	2	1	2	2	1	0	2	1	2	2	1	2	2	4	8	10	22
16	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	0	2	6	10	10	26
17	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	4	10	10	24
18	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	0	4	11	8	23
19	2	2	0	2	2	2	2	1	2	1	2	2	0	2	2	4	11	9	24
20	1	2	2	2	2	2	0	1	1	1	2	2	1	2	2	5	8	10	23
21	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	5	12	8	25
22	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	4	10	12	26
23	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	4	12	10	26
24	2	1	1	1	2	2	2	0	2	2	2	2	1	2	1	4	9	10	23

25	2	2	1	1	2	2	2	1	0	2	2	2	2	1	2	5	8	11	24
26	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	0	2	1	2	2	6	11	8	25
27	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	0	2	5	12	9	26
28	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	5	10	10	25
29	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	5	11	11	27
30	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	0	2	2	5	11	9	25
31	1	2	2	0	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	5	8	10	23
32	2	2	2	2	2	2	2	2	1	0	1	2	2	1	2	6	11	8	25
33	2	2	1	2	2	2	2	0	2	1	2	2	2	2	2	5	10	11	26
34	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	5	12	10	27
35	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	0	1	6	8	9	23
36	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	0	1	2	6	9	9	24
37	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	5	11	12	28
38	1	2	0	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	3	10	10	23
39	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	4	10	10	24
40	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	0	5	12	8	25
41	2	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	4	9	12	25
42	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	0	2	5	10	10	25
43	1	0	2	2	1	2	2	0	1	2	2	2	1	2	2	3	8	11	22
44	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	0	1	2	6	10	8	24
45	2	2	2	0	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	6	9	10	25
46	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	6	11	9	26
47	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	5	11	11	27
48	2	2	1	2	2	2	2	0	2	2	2	2	1	2	1	5	10	10	25
49	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	4	11	11	26
50	2	2	1	2	2	2	2	1	2	0	2	2	2	1	2	5	11	9	25
51	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	0	2	2	6	8	9	23
52	1	2	2	1	2	2	2	2	0	1	2	2	2	1	2	5	9	10	24
53	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	2	1	5	10	10	25



54	1	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	5	9	12	26
55	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	0	2	4	11	8	23
56	2	2	2	0	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	6	9	11	26
57	2	2	1	2	2	2	2	0	2	1	2	2	2	2	1	5	10	10	25
58	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	5	10	11	26
59	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	11	12	29
60	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	0	2	2	5	10	9	24
61	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	0	2	5	10	9	24
62	2	2	2	2	2	2	2	0	2	2	2	2	2	2	1	6	10	11	27
63	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	5	11	11	27
64	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	6	10	11	27
65	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	5	11	11	27
66	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	6	11	10	27

MIN	2	5	5	14
MAX	6	12	12	30
DIFERENCIA	4	7	7	16
NUMEO DE NIVELES	3	3	3	3
AMPLITUD	1.33	2.33	2.33	5.33
<b>BAREMO</b>		<b>RAN</b>		
		<b>GO</b>		
NUNC	2A3	5A7	5A7	14A19
A				